



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-0701-00

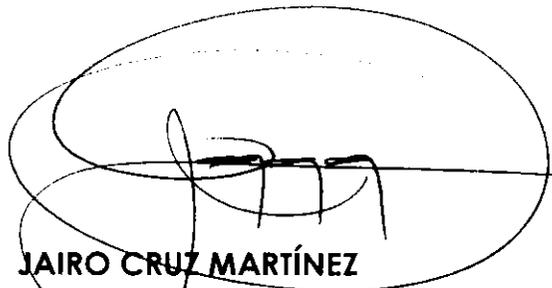
Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la petición que antecede fue allegada desde la dirección de correo electrónico indicada en los escritos arrimados al expediente con anterioridad por la apoderada actora, motivo por el cual se tendrá en cuenta dicho correo electrónico para notificaciones dentro del expediente, y del mismo modo se le requiera a la apoderada para que acredite que el mismo corresponde al registrado ante la URNA.

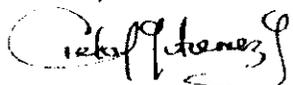
Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1773731 que sea de propiedad del demandado Julio Carrillo Gutiérrez. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

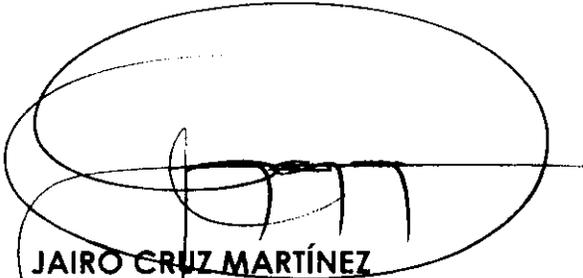
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-0-0165-00

Como quiera que la anterior petición allegada por la ejecutante es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

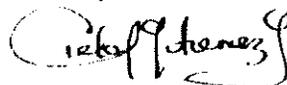
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

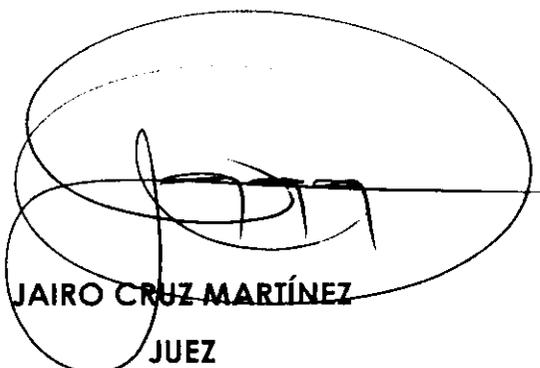
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-739-2014-0-0172-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 66) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Juzgado no se encontró correo alguno registrado.

Respecto a lo pedido, el apoderado habrá de estarse lo resuelto por el Juzgado de origen mediante auto del 1 de marzo de 2017, pues a la fecha, y conforme lo indicado por el pagador de la Policía Nacional (Fol. 21 Cdo. 2) no se han materializado medidas cautelares que generen consignaciones por cuenta del proceso.

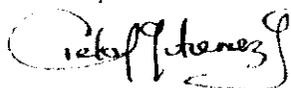
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-006-2008-0-0323-00

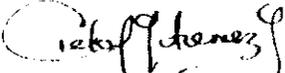
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 132), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, se negará lo pedido en el escrito presentado por cuanto lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2).

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

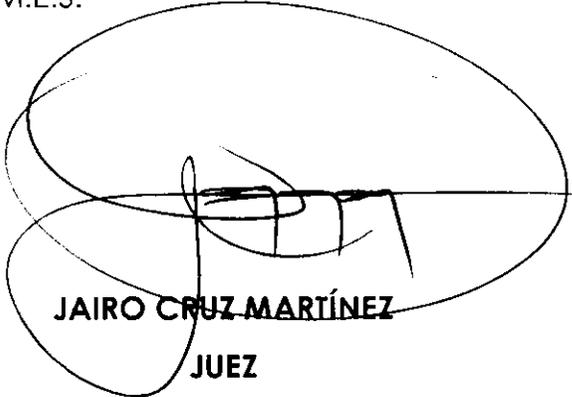
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-006-2008-0-0323-00

En consonancia con lo resuelto en el inciso primero del auto de esta misma fecha visto en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho entrará a resolver lo pedido en el escrito visto a folio 133, por cuanto se pudo verificar que la dirección desde la que se remitió es la registrada por el abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, se ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho. En caso de no existir dineros consignados, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, y al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos a la O.C.M.E.S.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

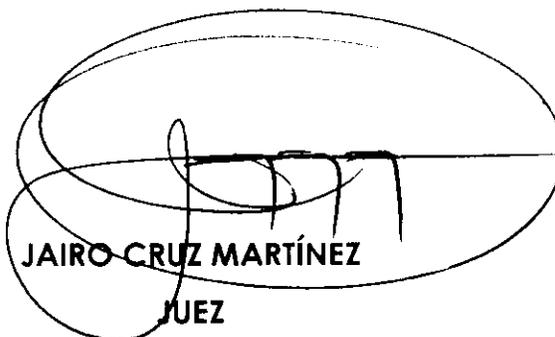
PROCESO. 11001-40-03-060-2019-0-0135-00

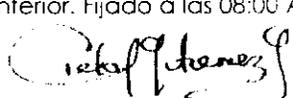
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 14) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso; se deja constancia que una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que la misma, corresponde a la allí registrada.

Frente a lo pedido se dispone que previo a ordenar la entrega de dineros, y por economía procesal, la parte interesada deberá presentar la liquidación del crédito para que pueda de esa manera ordenarse a futuro la entrega de dineros a la parte actora por el valor tanto del crédito como de las costas aprobadas.

Aunado a ello y sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho, por la Oficina de Apoyo expidase un informe respecto de los títulos que puedan estar consignados por cuenta del proceso, para que puedan ser aplicados en la liquidación que se presente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~10 FEB 2021~~

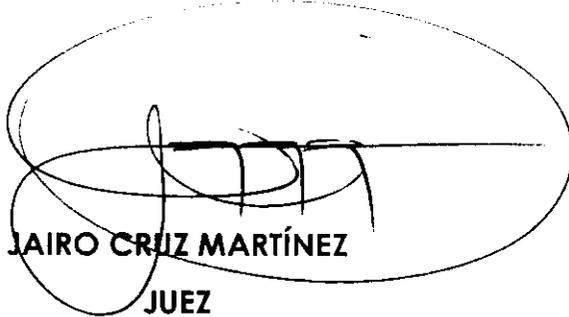
PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-1777-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta y agréguese a los autos la respuesta allegada por el Banco Agrario en el que informan que para el presente proceso existen títulos que ya fueron consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo.

En ese orden de ideas se observa que la O.C.M.E.S., no es cuidadosa al momento de revisar los expedientes para su ingreso al Despacho, toda vez que existe una orden de entrega de dineros emanada con anterioridad (Fol. 43) la cual no se ha efectuado por cuanto se estaba a la espera de la conversión de dineros.

De ese modo se ordena a la dependencia encargada de la secretaría común, que se proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

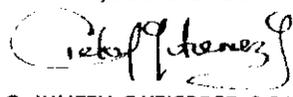


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-0-0103-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

Por otro lado, una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso, es tan así que a folio 79 reposa un escrito dirigido a un proceso diferente a éste.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

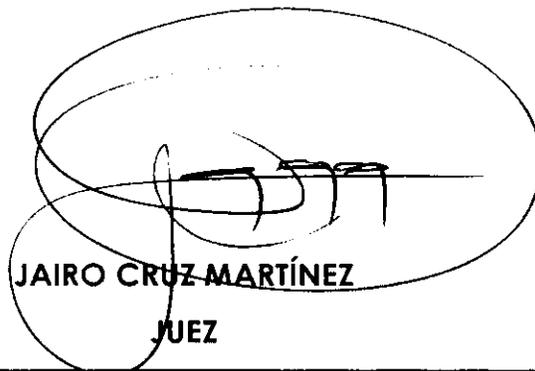


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, retirando el memorial mal agregado y foliando correctamente el expediente.

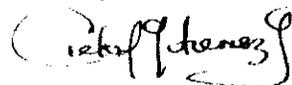
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

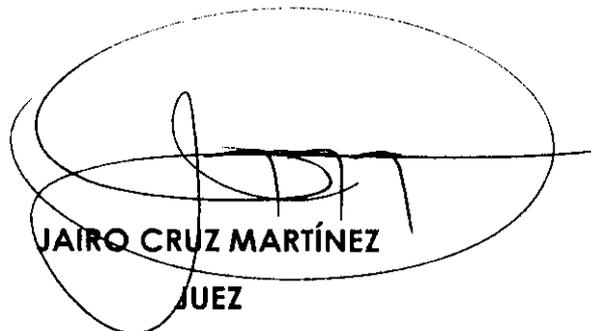
Bogotá D.C., 11 0 FEB 2021 11 0 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-028-2018-0-0291-00

Toda vez que la petición que antecede, allegada al proceso por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, el Juzgado ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, para que allí informen sobre la existencia de dineros consignados por cuenta del proceso y en caso de haber títulos allí consignados los mismos sean convertidos a órdenes de la O.C.M.E.S.

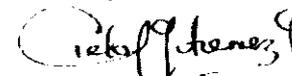
Una vez se verifique tal actuación por el juzgado de origen, la oficina de apoyo sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho deberá dar cumplimiento a la orden impartida en autos del 19 de diciembre de 2019 (Fol. 52) y 5 de noviembre de 2020 (Fol. 66), elaborando las respectivas órdenes de pago en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

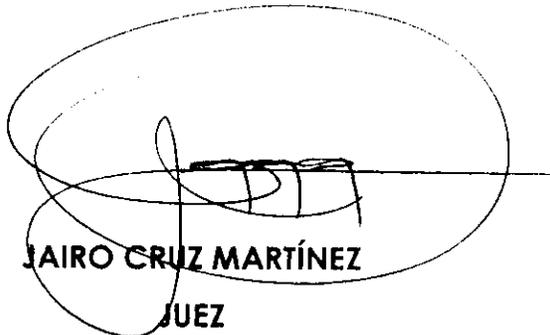
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-017-2016-0-1012-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto del memorial que antecede, por cuanto se le reitera nuevamente al abogado González Zárate que no le ha sido reconocida personería jurídica dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna.

Tenga en cuenta que como ejecutante reconocida en el mandamiento de pago figura Yamile Sua Mendivelso como endosataria en propiedad, quien ha adelantado todas las actuaciones del caso dentro del proceso.

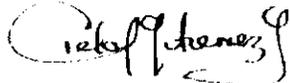
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

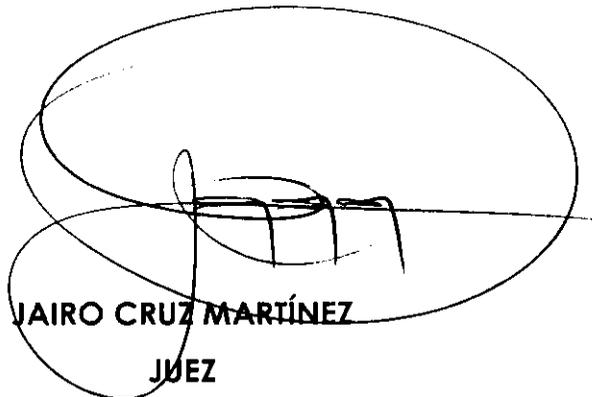
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-1467-00

Ya que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora se torna procedente, el Despacho ordena oficiar:

1. Al Juzgado de origen para que se sirvan convertir la totalidad de dineros consignados por cuenta del presente proceso a órdenes de la Oficina de Apoyo, oficiese como corresponda.
2. Al Banco Agrario para que se sirva remitir una relación de los títulos consignados por cuenta del presente proceso.
3. Al pagador del Ejército Nacional para que indique si al ejecutado se le han efectuado descuentos o no y remita una relación de los mismos, informando a la vez a que despacho judicial fueron depositados.

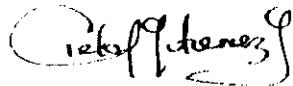
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

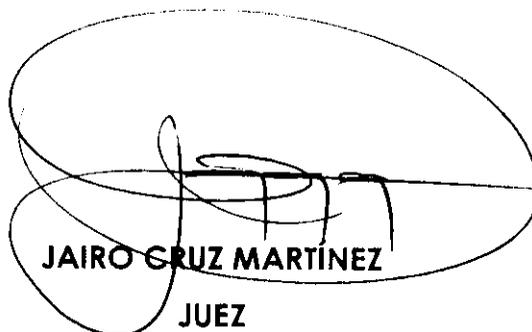
PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0-0450-00

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte ejecutante efectúa a favor de la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, en los términos del memorial presentado (Fol. 80) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

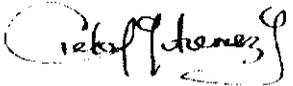
La abogada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones judiciales y acreditar que la misma sea la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se tendrá en cuenta la manifestación efectuada respecto de la prohibición de endoso de cualquier tipo de título judicial a favor de la apoderada arriba indicada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-0-0225-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

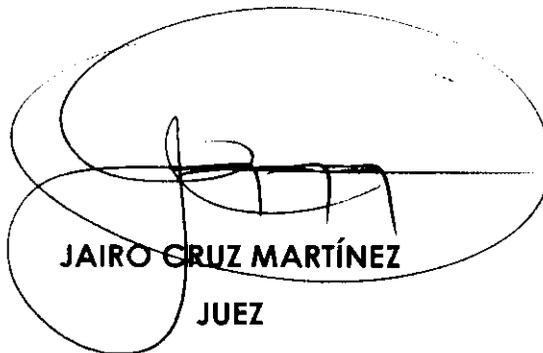
b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Cruz Martínez', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and overlaps the oval.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-028-2015-0-1446-00

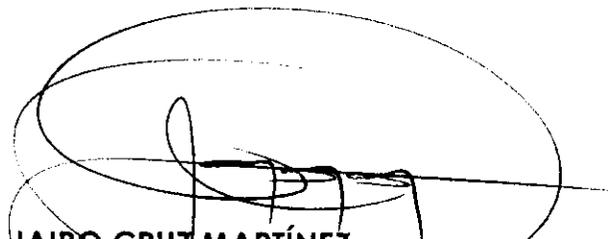
Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 229).

Para notificaciones judiciales de la apoderada reconocida se tendrán en cuenta los indicados a folio 230, los cuales corresponden a los registrados en la URNA.

Respecto a lo pedido en el escrito visto ha vuelto del folio 230, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que proceda agendar cita para que la parte interesada tenga acceso al expediente o bien proceda a digitalizar el mismo y remitirlo al correo ya enunciado.

Finalmente, previo a autorizar a las personas que se indican en el escrito anterior (Fol. 227-228) se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiantes de derecho de las mismas, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021. 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-1301-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 213).

Para notificaciones judiciales de la apoderada reconocida se tendrán en cuenta los indicados a folio 214, los cuales corresponden a los registrados en la URNA.

Respecto a lo pedido en el escrito visto ha vuelto del folio 214, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que proceda agendar cita para que la parte interesada tenga acceso al expediente o bien proceda a digitalizar el mismo y remitirlo al correo ya enunciado.

Finalmente, respecto del escrito visto a folio 212 se requiere a la parte interesada para que, previo a autorizar a quienes allí se mencionan, se acredite la calidad de estudiantes de derecho de las mismas, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

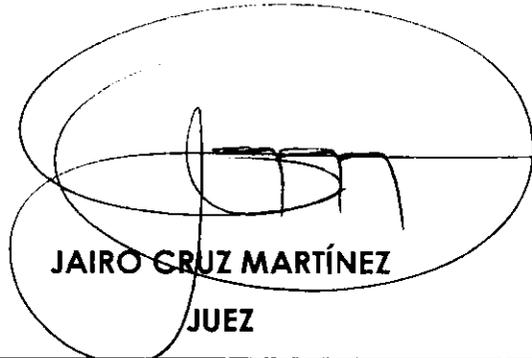
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0154-00

Por segunda vez se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito dentro de la presente demanda, lo anterior con miras a ordenar la entrega de los dineros consignados, los cuales deberán ser imputados como abonos a la obligación y frente a los cuales ha de ordenarse la entrega por parte de la Oficina de Apoyo.

Se dispone lo anterior en aras de hacer más expedito el trámite del proceso, toda vez que a la fecha solo se encuentra aprobada la liquidación de costas cuyo valor aprobado es inferior al monto de los títulos que reposan para el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

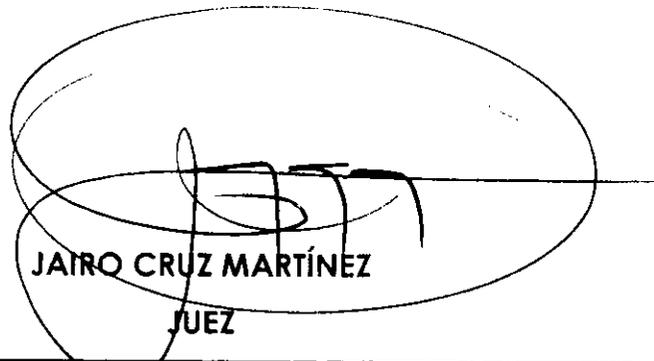
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

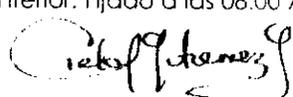
PROCESO. 11001-40-03-715-2018-0-0168-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 9) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso. Además, se constantó el Registro Nacional de Abogados y se verificó que la dirección que allí reposa, es la misma desde la que se requiere, sean enviadas las comunicaciones para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-0-1108-00

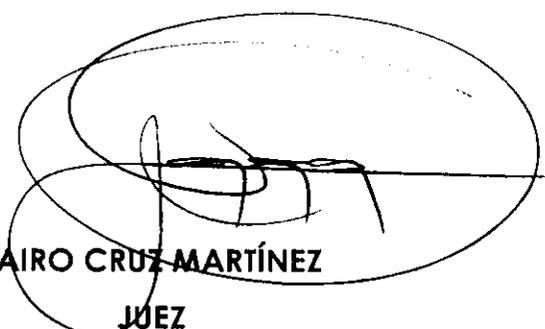
Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Así mismo, con base en la solicitud presentada (Fol. 123) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

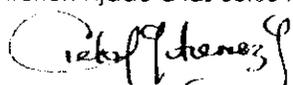
El embargo de bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20616773 de propiedad de la sociedad CAVAROS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAY, aquí ejecutada. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2011**

PROCESO. 11001-40-03-063-2016-0-0821-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 176).

Para notificaciones judiciales de la apoderada reconocida se tendrán en cuenta los indicados a folio 177, los cuales corresponden a los registrados en la URNA.

Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere a la nueva apoderada para que indique cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

Respecto a lo pedido en el escrito visto ha vuelto del folio 177, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que proceda agendar cita para que la parte interesada tenga acceso al expediente o bien proceda a digitalizar el mismo y remitirlo al correo ya enunciado.

Finalmente, previo a autorizar a las personas que se indican en el escrito anterior se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiante de derecho de las mismas, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



127
102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

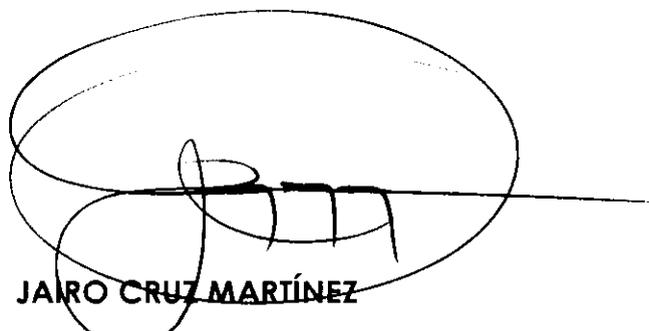
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0235-00

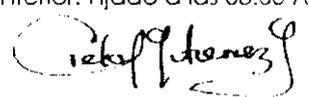
Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

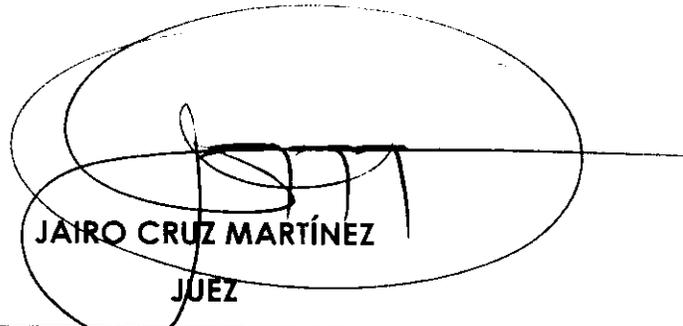
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

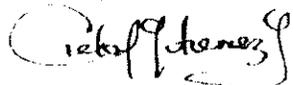
PROCESO. 11001-40-03-042-2016-0-0993-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 34), es el que tiene registrado el abogado Nieto Bernate ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Por lo tanto, encontrando adecuada la petición vista a folio 33, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

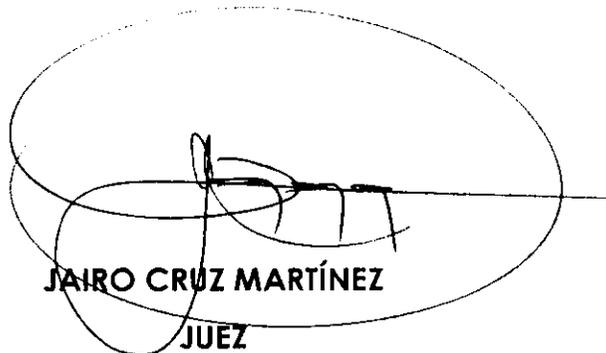
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

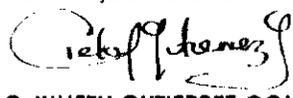
PROCESO. 11001-40-03-004-2015-0-1157-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u>
anterior. Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

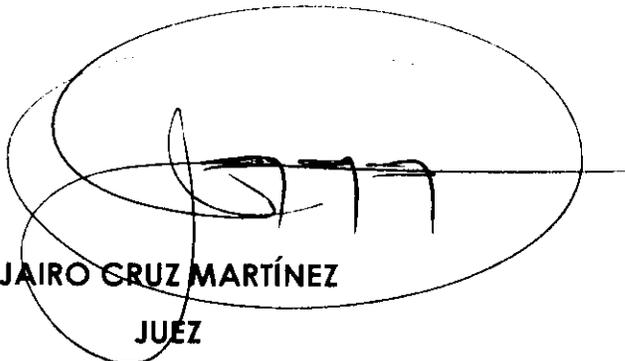
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-054-2013-0-0377-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Por otro lado, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que se efectúe la conversión de los mismos.

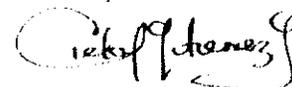
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0814-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

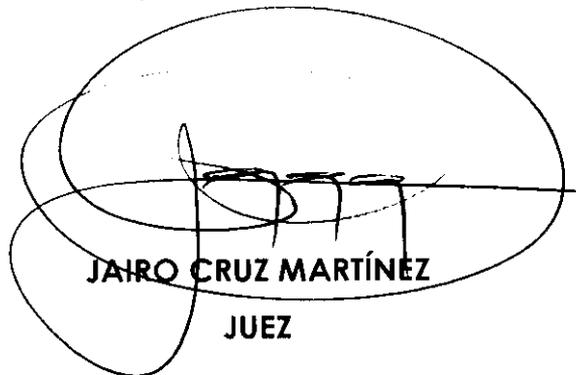


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Finalmente, en atención a que el escrito que precede allega un edicto de emplazamiento y el Despacho a través de auto del 29 de octubre de 2020 (Fol.9 Cdo. 3) ya impartió una orden a la Oficina de Apoyo respecto del trámite que debe seguirse, se le reitera que debe efectuar la respectiva revisión al edicto y de encontrarse acorde a la Ley se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 108 del C.G.P.

Una vez se verifique lo anterior ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de la presente demanda acumulada.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

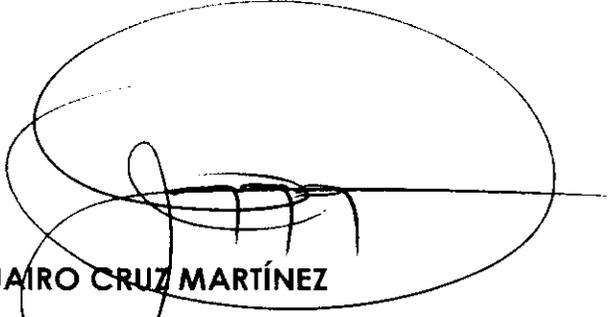
PROCESO. 11001-40-03-040-2016-0-1201-00

Visto el oficio anterior allegado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Pasto – Nariño, y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 18 de junio de 2019 (Fol. 16), el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines de ley, que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentran embargados los remanentes por cuenta del proceso 520014003003-2014-00473-00 que cursa en el Despacho arriba citado.
2. Como consecuencia de lo anterior deberá oficiarse al mentado estrado comunicando que se tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso referenciado.

Por la Oficina de Apoyo dése alcance al anterior correo, comunicando mediante oficio lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

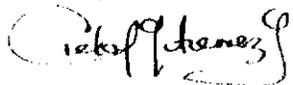


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

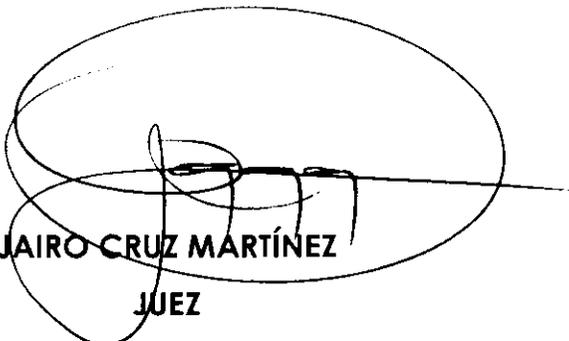
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0384-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 20), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, el despacho se abstendrá de ordenar la solicitud elevada, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

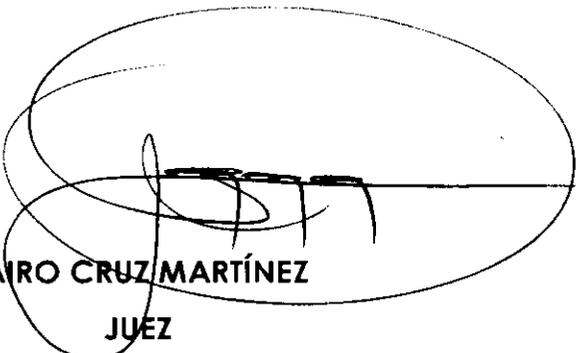
PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-1543-00

Como quiera que de la revisión del expediente se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 68), fue la indicada por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado el pasado 21 de enero de 2020 (Fol. 63), se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el Despacho admite la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior en virtud del art. 76 del C.G.P.

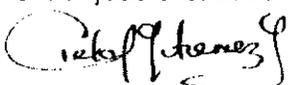
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

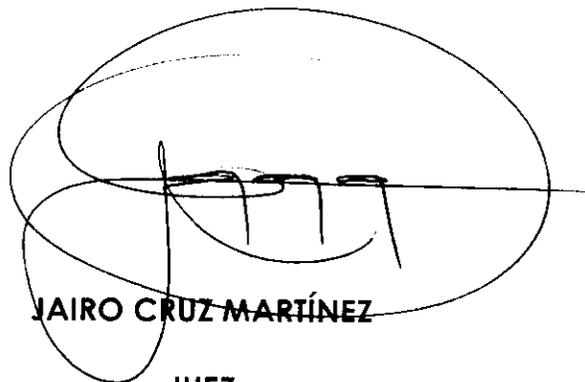
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

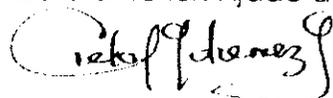
PROCESO. 11001-40-03-047-2009-01128-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 68 del cuaderno principal.

2.- Se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



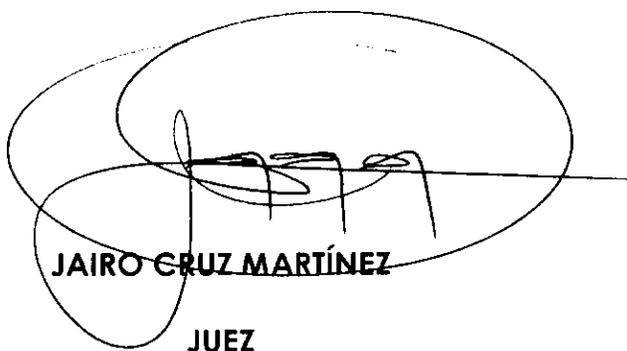
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

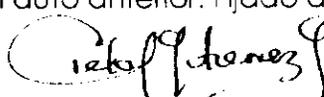
Bogotá D.C., 11 0 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-01371-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

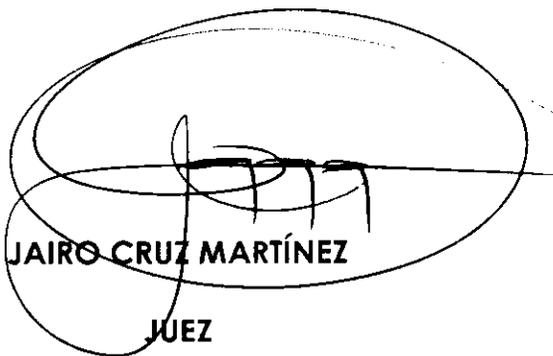
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-00269-00

A pesar de no encontrarse plasmado el respectivo sello de ingreso por parte de la secretaría de la O. E. C. M. del proceso de la referencia al despacho, y verificado que en el sistema Justicia Siglo XXI se encuentre la respectiva anotación de ingreso conforme se verifica, procede el despacho a resolver lo pertinente.

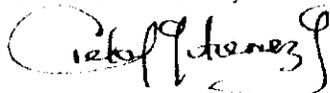
La peticionaria ha de dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 23 d septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

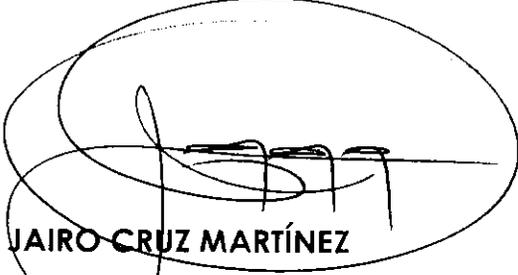
PROCESO. 11001-40-03-065-2017-00393-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

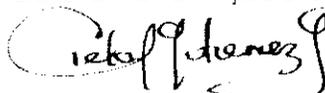
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 ue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

PROCESO. 11001-40-03-002-2015-01425-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 111 del cuaderno cautelar.

2.- En atención al memorial que antecede, por secretaría y al correo electrónico anunciado por la actora enviar copia del oficio dirigido a la Policía Nacional- Sijin.

3.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (autorización Néstor William Zabaleta Fl. 115-116) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

4.- El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas RDX – 453 remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE PEREIRA GRUPO DE INVETIGACIÓN CRIMINALISTICA, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 1 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

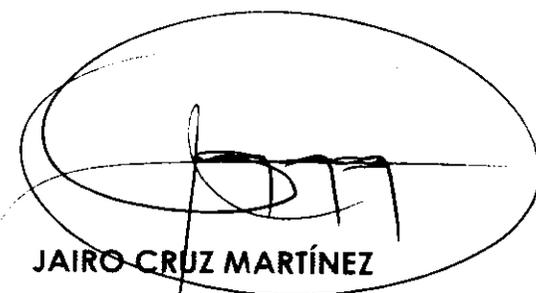
PROCESO. 11001-40-03-060-2016-00838-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica acropolisjudicial@gmail.com que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 26 del cuaderno cautelar.

2.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo de la cuota parte de propiedad de DIANA RAQUEL BENAVIDES CÁCERES identificada con C. C. No. 52.211.182 del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-817324.

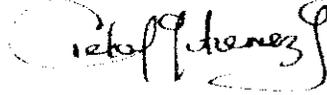
Por secretaría librese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte - informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 0 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00469-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica acropolisjudicial@gmail.com que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 55 del cuaderno principal .

Teniendo en cuenta que mediante auto anterior se requirió al demandante para que allegara la certificación del representante legal de la propiedad horizontal, como quiera que la certificación de cuotas de administración desde marzo del 2018 a 31 de agosto de 2020, (Fl. 47 vuelto -48 C.1), la suscribe el señor Manuel J Rosas M, pero la expedida por la Alcaldía Local de Engativa (Fl. 48 vuelto C.1) indica que tal condición la ostenta el señor Federico Ayala Rondón desde el 01 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, por lo que deberá acreditar el periodo que está certificando Manuel Jose Rosas Medina.

2- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada YEDNI **ADRIANA MORA GARCÍA**, como apoderada judicial de la demandada, en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 61 C.1).

Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica adrimorga1980@hotmail.es que la ejecutada consigna en el escrito obrante a folio 59 del cuaderno principal .

3.- TÉNGANSE cuenta en su debida oportunidad los abonos por valor de \$40.000.00 \$17.700.000.00 y \$2.500.000,00, 129.000,00 pesos m/cte, efectuados por la demandada, según los escritos que preceden.

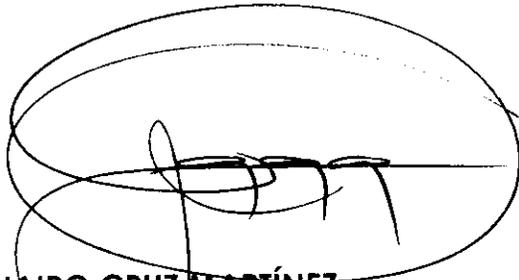
Dichos abonos se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

4.- Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arimarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

5.- Se agrega y pone en conocimiento del demandante la solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación, para que se entere de su ~~62~~ contenido y haga las manifestaciones que a bien tenga.

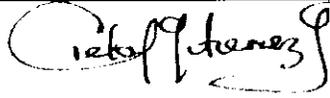
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 31 FEB 2021, tue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

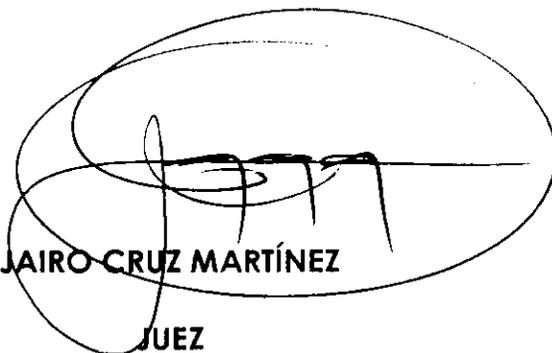
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

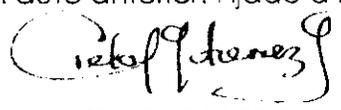
PROCESO. 11001-40-03-034-2009-01645-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica desde (Fl. 73 C.1) dónde el ejecutado eleva la petición que antecede.

El peticionario ha de tener presente que el impulso procesal le corresponde a las partes, por lo anterior, y de lo revisado no se encuentra que este pendiente pronunciamiento alguno por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **.10 FEB 2021**

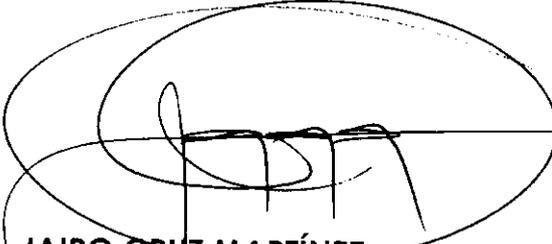
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00730-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica desde (Fl. 8.C.3) dónde la ejecutante eleva la petición que antecede.

2.- Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan, éste realice la respectiva conversión.

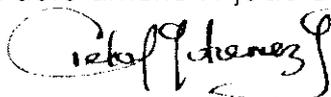
3.- Finalmente se requiere a la accionante para que aclare al despacho lo pedido como quiera que de lo revisado se evidencia que volvió a enviar escritos que ya fueron objeto de pronuciamiento por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 070 de fecha 1 FEB 2021 de 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



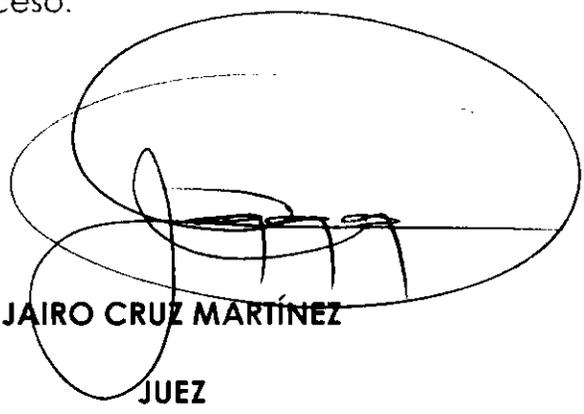
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 FEB 2021 . 1 0 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-041-2014-00423-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 139 - 141 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

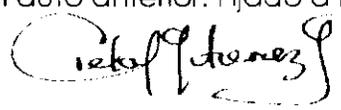
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 1 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

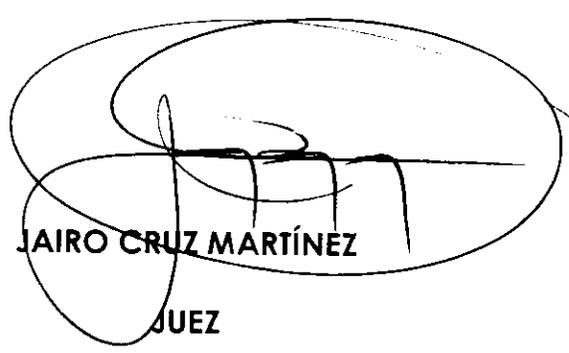
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

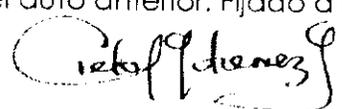
PROCESO. 11001-40-03-045-2016-00927-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El demandante en calidad de endosatario en procuración deberá informar el correo electrónico del que haga uso para efectos de notificaciones y desde allí presentar sus peticiones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

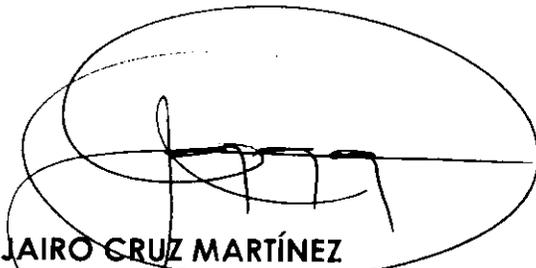
Bogotá D.C., 11 0 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-019-2000-52284-00

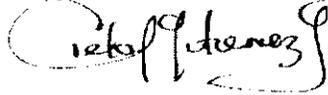
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA





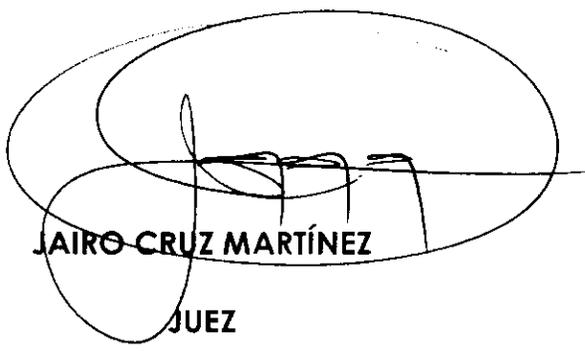
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

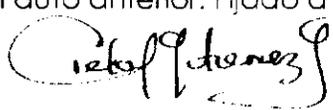
Bogotá D.C., 10 FEB 2011

PROCESO. 11001-40-03-068-2015-01150-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría entregar a la parte demandante los dineros que se encuentren hasta el monto indicado en el folio 114 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 10 FEB 2011 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 110 FEB 2021

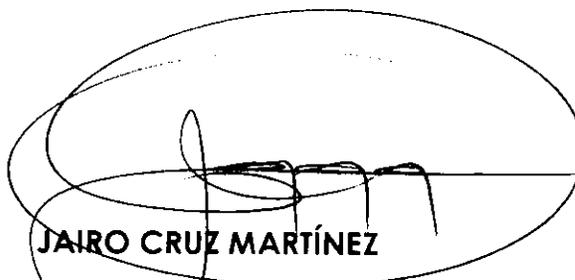
PROCESO. 11001-40-03-063-2013-00570-00

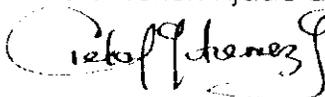
Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 75 del cuaderno de medidas cautelares.

Por secretaría ofíciase a las entidades bancarias que preceden con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No. 14714 y 14720 de 7 de abril de 2017, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos (Fl. 32, 38 c.2).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 0 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-034-2007-00018-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, por secretaría al correo electrónico que tiene registrado enviar copia (Fl. 133 C.1) de la diligencia de secuestro realizada.

2.- Por secretaría requiérase al secuestre, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado el día 21 de junio de 2013.

Póngaseles de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de la sanción contemplada en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

3.- Vista la solicitud que antecede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

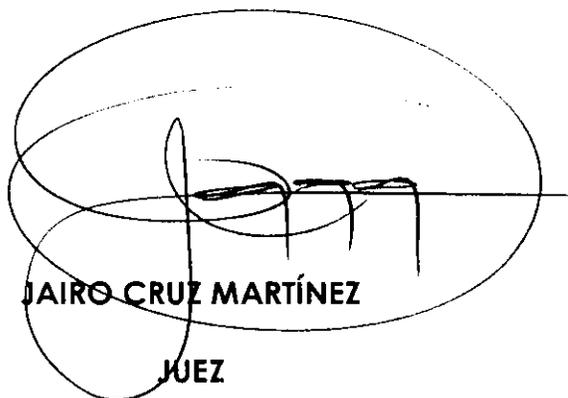
4.- Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del

bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00459107, como quiera que el existente (Fl. 309 C.1), data del 25/05/2017.

5.- Previo a resolver la petición que precede (Fl. 380 - 381 avalúo comercial) y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID - 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutada deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

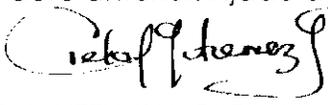
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 31 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

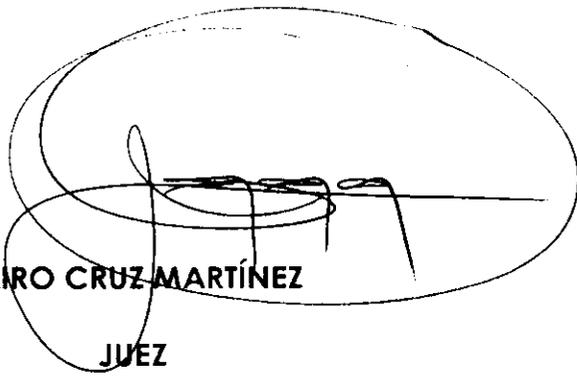
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-00452-00

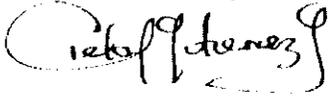
1.- Téngase de ahora en adelante el correo electrónico desde dónde se realiza la solicitud por la abogada demandante a folio 81, para efectos de notificaciones.

2.- Oficiar al Juzgado de origen para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



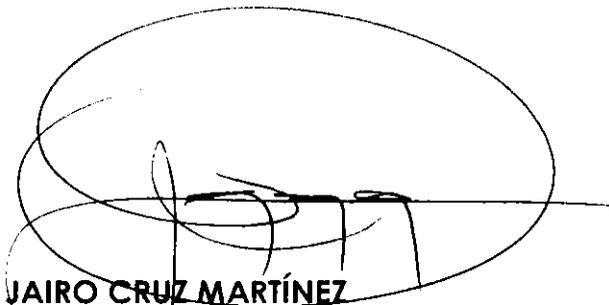
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-026-2019-00518-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

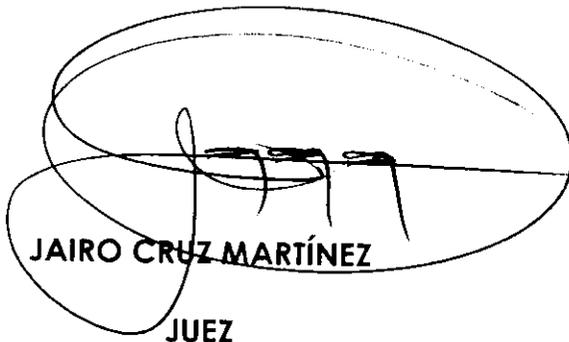
PROCESO. 11001-40-03-047-2008-01201-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 39 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Por secretaría actualizar los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy Boyacá,

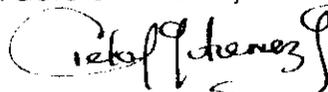
3.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 37 núm 3 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

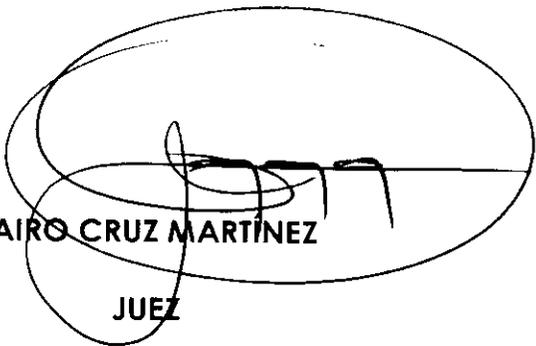
PROCESO. 11001-40-03-057-2019-00134-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que a la fecha no se ha recibido copia del despacho comisorio No. 052-019 de fecha 04 de abril de 2019, por parte de la entidad comisionada.

Por secretaría ofíciase al alcalde de la respectiva Zona con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 052-019 de fecha 04 de abril de 2019.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

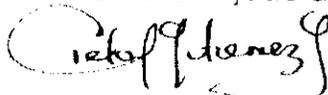
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **020** de fecha **11 FEB 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

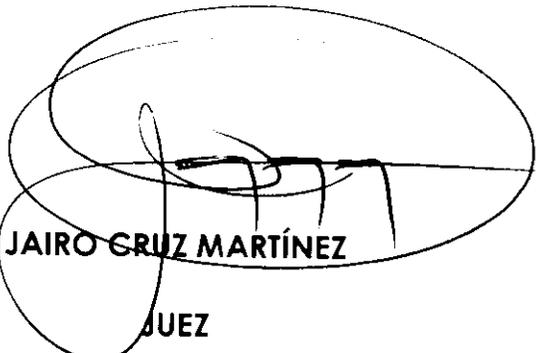
PROCESO. 11001-40-03-034-2008-01167-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 57 C.1) desde dónde se eleva la solicitud que ahora nos atañe por parte de la abogada demandante, para efectos de notificaciones.

De acuerdo a lo indicado por la accionante, se requiere al área de títulos de la O. E.C.M., para que rinda un informe actualizado de los aquellos, de igual manera si se han entregado a la parte accionante y hasta que suma, si ya se dió cumplimiento a la orden de pago de liquidaciones.

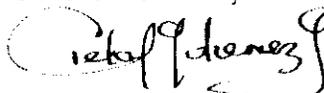
Finalmente, respecto del valor que le indica el Banco Agrario de Colombia y que debe asumir la parte interesada en recibir la información que le solicita, este despacho no tiene injerencia en las políticas internas sobre tarifas por ellos establecidas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

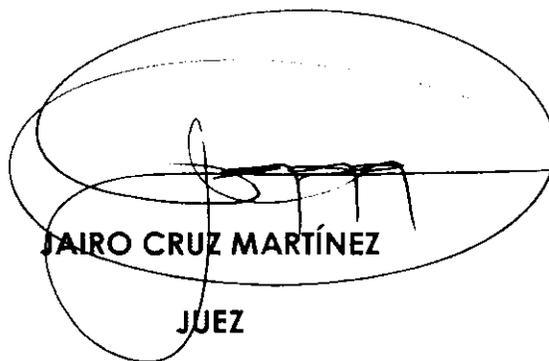
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

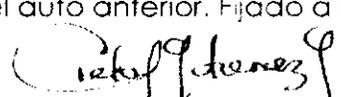
PROCESO. 11001-40-03-048-2017-00143-00

Estese a lo dispuesto por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien en proveído de fecha 25 de noviembre del 2020, confirmó la providencia del 15 de mayo de 2019, mediante el cual el despacho negó la nulidad por indebida notificación.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el numeral segundo de la providencia del 25 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

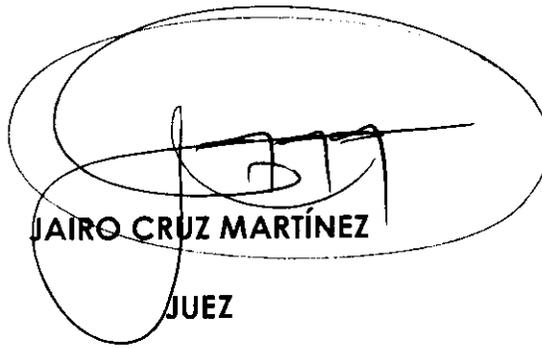
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-033-2013-01391-00

- 1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 174 del cuaderno ^{uno} ~~de medidas cautelares~~.
- 2.- En atención al memorial que antecede, se ordena la expedición y a costa de la parte interesada las copias de todo el expediente de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.
- 3.- Al correo electrónico del demandado enviar copia del folio 171, el cual contiene el informe de títulos proveniente de la O. E.C.M.
- 4.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede **(Fl. 175 - 192 C.1 terminación del proceso sobre la proporción de la obligación cedida por Fondo Nacional de Garantías que a su vez cedió a Central de Inversiones)** como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que dentro de este asunto no se ha aceptado cesión de crédito a favor de Central de Inversiones S. A.

Adicionalmente, el proceso ya fue terminado en la proporción que le correspondía al Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



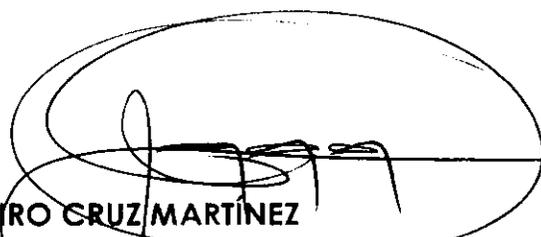
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00780-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 54-69 C.1 terminación del proceso) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-1528-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 275), por lo que según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición de conformidad con lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA – COLPATRIA S.A. - en contra de KARLA SMIT GÓMEZ GÓMEZ y LUIS RODOLFO HERNÁNDEZ AYA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

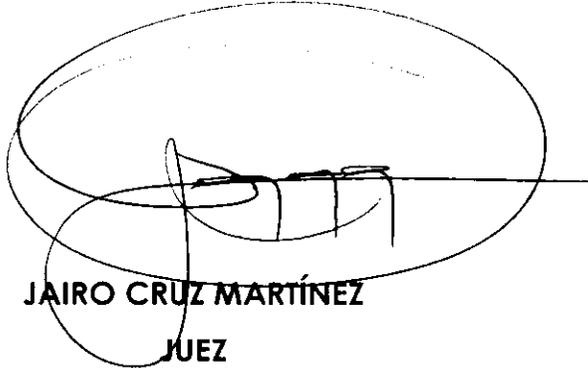
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

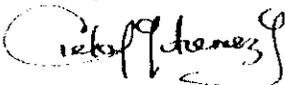
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

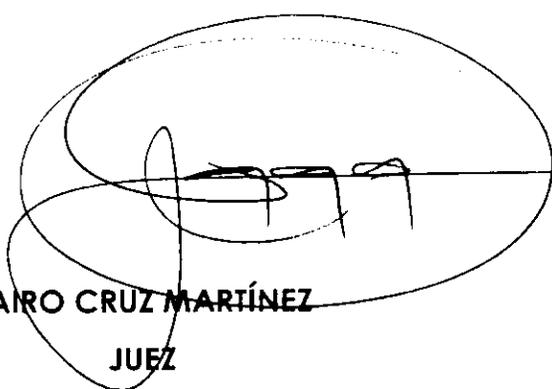
PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-0780-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone de presente que los Juzgados de Ejecución no funcionan de la misma manera, por cuanto el titular de cada Despacho maneja unos criterios propios, que permiten así materializar la discrecionalidad del Juez la cual no se ejercita de manera arbitraria sino según las condiciones de cada proceso y por demás de cada servidor judicial.

Auando a ello le pongo de presente que éste Juzgado se ha abstenido de señalar fechas para remate desde el inicio de la pandemia, por cuanto no se han garantizado por parte del Consejo Superior de la Judicatura las condiciones mínimas para que este tipo de diligencias se lleven a cabo, lo que impide que se garanticen los derechos de las personas que puedan participar de tal actuación.

Finalmente, se le requiere para que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, actualice el avalúo del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

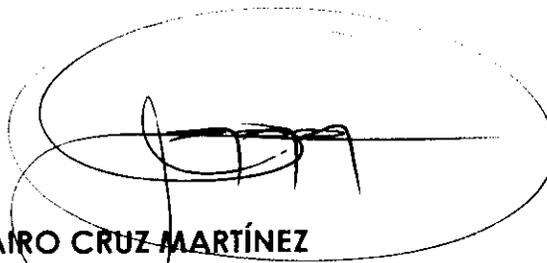
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-015-2000-0-1907-00

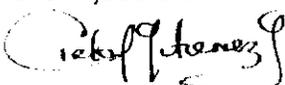
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el pie de página de los escritos presentados con anterioridad dentro del expediente (Fol. 291,295,306 entre otros) y desde allí presentar sus peticiones. De lo contrario deberá presentar sus peticiones desde el correo electrónico DIAEXCO@HOTMAIL.COM, el cual corresponde al correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

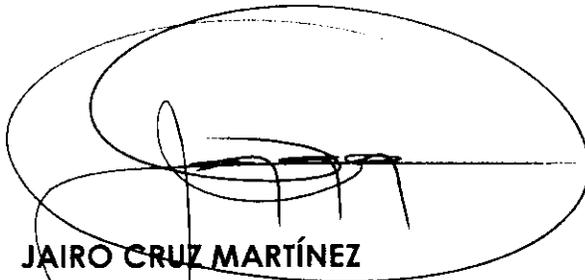
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-053-2014-0-0439-00

El embargo del remanente que se comunica en el oficio No. 0011 del 13 de enero de 2021 (Fol. 390), téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acúcese el recibo del mismo oficiando al Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/02/2013	28/02/2013	2	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.853,78	\$ 9.243.706,78	\$ 0,00	\$ 19.243.706,78
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.233,60	\$ 9.473.940,38	\$ 0,00	\$ 19.473.940,38
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 9.697.499,49	\$ 0,00	\$ 19.697.499,49
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.011,08	\$ 9.928.510,57	\$ 0,00	\$ 19.928.510,57
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 10.152.069,67	\$ 0,00	\$ 20.152.069,67
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 10.378.307,52	\$ 0,00	\$ 20.378.307,52
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 10.604.545,37	\$ 0,00	\$ 20.604.545,37
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.939,85	\$ 10.823.485,22	\$ 0,00	\$ 20.823.485,22
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 11.044.922,95	\$ 0,00	\$ 21.044.922,95
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.294,58	\$ 11.259.217,53	\$ 0,00	\$ 21.259.217,53
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 11.480.655,26	\$ 0,00	\$ 21.480.655,26
01/01/2014	31/01/2014	31	28,775	28,775	28,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 11.700.125,97	\$ 0,00	\$ 21.700.125,97
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.231,60	\$ 11.898.357,57	\$ 0,00	\$ 21.898.357,57
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 12.117.828,28	\$ 0,00	\$ 22.117.828,28
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 12.330.028,68	\$ 0,00	\$ 22.330.028,68
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 12.549.302,44	\$ 0,00	\$ 22.549.302,44
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 12.761.502,84	\$ 0,00	\$ 22.761.502,84
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 12.977.816,83	\$ 0,00	\$ 22.977.816,83
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 13.194.130,82	\$ 0,00	\$ 23.194.130,82
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 13.403.466,94	\$ 0,00	\$ 23.403.466,94
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 13.618.198,17	\$ 0,00	\$ 23.618.198,17
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.804,42	\$ 13.826.002,59	\$ 0,00	\$ 23.826.002,59
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 14.040.733,83	\$ 0,00	\$ 24.040.733,83
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 14.255.861,03	\$ 0,00	\$ 24.255.861,03
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.308,44	\$ 14.450.169,47	\$ 0,00	\$ 24.450.169,47
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 14.665.296,66	\$ 0,00	\$ 24.665.296,66
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 14.875.015,26	\$ 0,00	\$ 24.875.015,26
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 15.091.724,48	\$ 0,00	\$ 25.091.724,48
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 15.301.443,08	\$ 0,00	\$ 25.301.443,08
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 15.517.064,98	\$ 0,00	\$ 25.517.064,98
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 15.732.686,87	\$ 0,00	\$ 25.732.686,87
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.666,35	\$ 15.941.353,22	\$ 0,00	\$ 25.941.353,22
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 16.157.667,21	\$ 0,00	\$ 26.157.667,21
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 16.367.003,33	\$ 0,00	\$ 26.367.003,33
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 16.583.317,32	\$ 0,00	\$ 26.583.317,32
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.766,05	\$ 16.803.083,37	\$ 0,00	\$ 26.803.083,37
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.587,59	\$ 17.008.670,96	\$ 0,00	\$ 27.008.670,96
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.766,05	\$ 17.228.437,01	\$ 0,00	\$ 27.228.437,01
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.828,39	\$ 17.449.265,40	\$ 0,00	\$ 27.449.265,40
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.189,33	\$ 17.677.454,73	\$ 0,00	\$ 27.677.454,73
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.828,39	\$ 17.898.283,12	\$ 0,00	\$ 27.898.283,12
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.950,91	\$ 18.134.234,03	\$ 0,00	\$ 28.134.234,03
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.950,91	\$ 18.370.184,93	\$ 0,00	\$ 28.370.184,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.339,59	\$ 18.598.524,52	\$ 0,00	\$ 28.598.524,52
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.205,55	\$ 18.840.730,07	\$ 0,00	\$ 28.840.730,07
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.392,47	\$ 19.075.122,54	\$ 0,00	\$ 29.075.122,54
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.205,55	\$ 19.317.328,09	\$ 0,00	\$ 29.317.328,09

LIQUIDACIONES CIVILES

01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.554,52	\$ 19.562.882,60	\$ 0,00	\$ 29.562.882,60	
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.791,18	\$ 19.784.673,78	\$ 0,00	\$ 29.784.673,78	
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.554,52	\$ 20.030.228,30	\$ 0,00	\$ 30.030.228,30	
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.540,98	\$ 20.267.769,28	\$ 0,00	\$ 30.267.769,28	
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.459,02	\$ 20.513.228,30	\$ 0,00	\$ 30.513.228,30	
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.540,98	\$ 20.750.769,28	\$ 0,00	\$ 30.750.769,28	
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.109,67	\$ 20.992.878,95	\$ 0,00	\$ 30.992.878,95	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.109,67	\$ 21.234.988,63	\$ 0,00	\$ 31.234.988,63	
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.299,68	\$ 21.469.288,31	\$ 0,00	\$ 31.469.288,31	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.113,92	\$ 21.703.402,23	\$ 0,00	\$ 31.703.402,23	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.780,30	\$ 21.928.182,53	\$ 0,00	\$ 31.928.182,53	
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.428,04	\$ 22.158.610,56	\$ 0,00	\$ 32.158.610,56	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.650,02	\$ 22.388.260,58	\$ 0,00	\$ 32.388.260,58	
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.232,87	\$ 22.598.493,45	\$ 0,00	\$ 32.598.493,45	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.552,72	\$ 22.828.046,17	\$ 0,00	\$ 32.828.046,17	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.262,28	\$ 23.048.308,46	\$ 0,00	\$ 33.048.308,46	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.214,15	\$ 23.275.522,61	\$ 0,00	\$ 33.275.522,61	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.372,45	\$ 23.493.895,05	\$ 0,00	\$ 33.493.895,05	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.204,18	\$ 23.717.099,23	\$ 0,00	\$ 33.717.099,23	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.321,41	\$ 23.939.420,65	\$ 0,00	\$ 33.939.420,65	
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.914,22	\$ 24.153.334,86	\$ 0,00	\$ 34.153.334,86	
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 24.372.608,62	\$ 0,00	\$ 34.372.608,62	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.864,98	\$ 24.583.473,59	\$ 0,00	\$ 34.583.473,59	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.005,52	\$ 24.800.479,11	\$ 0,00	\$ 34.800.479,11	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.632,22	\$ 25.015.111,33	\$ 0,00	\$ 35.015.111,33	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.676,16	\$ 25.213.787,49	\$ 0,00	\$ 35.213.787,49	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 25.430.496,70	\$ 0,00	\$ 35.430.496,70	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 25.639.737,17	\$ 0,00	\$ 35.639.737,17	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.412,81	\$ 25.856.149,99	\$ 0,00	\$ 35.856.149,99	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.049,14	\$ 26.065.199,13	\$ 0,00	\$ 36.065.199,13	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.819,69	\$ 26.281.018,82	\$ 0,00	\$ 36.281.018,82	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.215,15	\$ 26.497.233,98	\$ 0,00	\$ 36.497.233,98	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.240,47	\$ 26.706.474,45	\$ 0,00	\$ 36.706.474,45	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.037,85	\$ 26.920.512,30	\$ 0,00	\$ 36.920.512,30	
01/11/2019	05/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.410,31	\$ 26.954.922,61	\$ 0,00	\$ 36.954.922,61	
06/11/2019	06/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.882,06	\$ 26.961.804,67	\$ 37.725.200,00	\$ 0,00	\$ 37.725.200,00

Capital	\$	10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	26.961.804,67
Total a pagar	\$	36.961.804,67
- Abonos	\$	37.725.200,00
Neto a pagar	\$	0,00
Saldo devolver al deudor	\$	763.395,33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0695-00

Como quiera que ejecutante ÁLVARO HERNANDO GARZÓN HERNÁNDEZ quien reasume su representación dentro de las diligencias, a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió las peticiones anteriores (Fol. 96 a 100) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, el Despacho entrará a desatar la liquidación de crédito propuesta y para ello ha de remontarse a la última aprobada (Fol. 53 y 55) y al informe de títulos rendido donde se acreditan los abonos efectuados a la obligación (Fol. 86) por el tercero interesado a través de Lilia Constanza Restrepo Barrero.

Así las cosas se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 102) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas, aunado a ello no parte de la última aprobada, ni imputa como abono, valor alguno.

TOTAL CAPITALES	\$ 10'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 26'961.804.67
(-) ABONOS	\$37'725.200.00
TOTAL	(-) \$ 763.395.33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

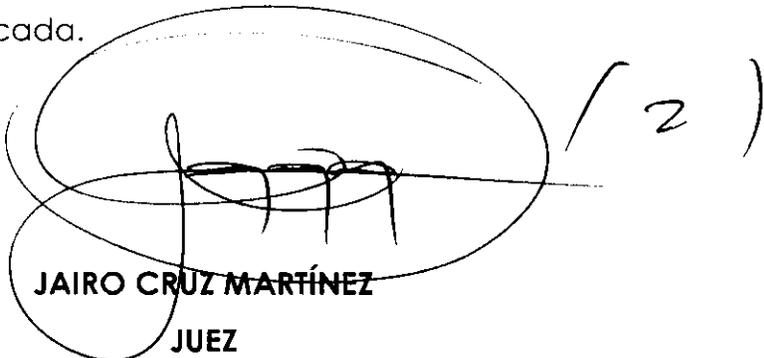
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a favor del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

Una vez en firme el presente proveído se ordena a la O.C.M.E.S., que:

- i) Pague a la parte actora/ cesionaria FERNANDO REYES BELTRÁN y ÁLVARO HERNANDO GARZÓN HERNÁNDEZ (Vto. Fol. 64) la suma tenida en cuenta como abono dentro de la liquidación de crédito paga, es decir, la suma de \$ 36'961.804.67 = M/cte.
- ii) Revise el expediente y de ser necesario actualice las costas procesales con los gastos comprobados y autorizados.

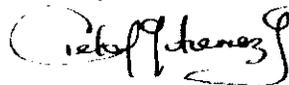
Hecho lo anterior ingrésense las diligencias al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso en virtud de existir un saldo a favor de la pasiva con el que pueden ser cubiertas las costas procesales conforme la liquidación arriba modificada.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

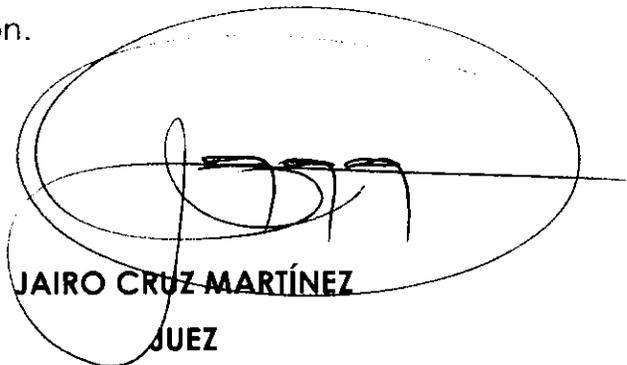
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0695-00

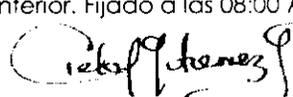
Previo a resolver la petición que antecede (Fol. 101 a 103) el Despacho requiere al interesado, para que acredite la calidad en la que pretende actuar dentro de las diligencias, toda vez que no se acompaña documento alguno que soporte lo pedido.

Del mismo modo, como quiera que dentro de las diligencias, la abogada Lilia Constanza Restrepo Barreto no ha sido reconocida como apoderada judicial de parte alguna dentro del proceso, el Despacho se abstendrá de resolver de fondo lo pedido en el escrito por ella allegado (Fol. 104) y en su lugar dispone que se esté a lo resuelto mediante auto de esta misma fecha (Fol. 106) mediante el cual **i)** se desató la liquidación de crédito del asunto y **ii)** se tuvo en cuenta el abono efectuado a la obligación que fuera mencionado en su petición.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0565-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegan las anteriores peticiones (Fol. 52) es la registrada por el abogado Ulchur Beltrán ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado HERNÁN SEBASTIÁN ULCHUR BELTRÁN, en los términos del memorial presentado (Fol. 49) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

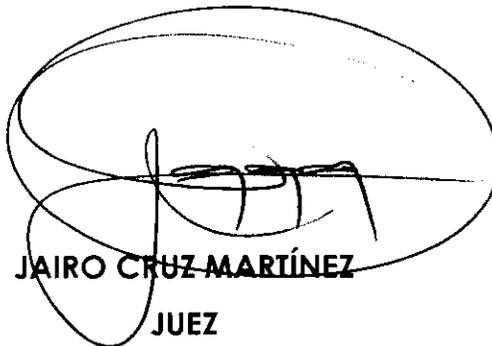
Respecto de la liquidación de crédito arrimada (Fol. 47 y 48), el Despacho ordena que previo a pronunciarse de fondo sobre la misma, la Oficina de Apoyo, deberá correr traslado nuevamente a tal actuación, teniendo en cuenta que en la fecha en la que se efectuó tal actuación (Vto. Fol. 48) quien la presentó no había sido reconocido como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

Finalmente, se conmina a la O.C.M.E.S., para que sea diligente al momento de imprimir y anexar memoriales a los procesos, como quiera que los folios 53 a 58 corresponden a las mismas peticiones obrantes a folios 47 a 52, razón por la cual se observa poca lectura al momento de efectuar las actuaciones por parte de la secretaría común de los Juzgados de Ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/03/2016	31/03/2016	13	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 9.495.962,80	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 87.514,75	\$ 87.514,75	\$ 0,00	\$ 10.340.184,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 209.697,82	\$ 297.212,57	\$ 0,00	\$ 10.549.882,40
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 216.687,74	\$ 513.900,31	\$ 0,00	\$ 10.766.570,14
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 209.697,82	\$ 723.598,13	\$ 0,00	\$ 10.976.267,96
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 224.058,10	\$ 947.656,23	\$ 0,00	\$ 11.200.326,06
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 224.058,10	\$ 1.171.714,33	\$ 0,00	\$ 11.424.384,16
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 216.830,42	\$ 1.388.544,75	\$ 0,00	\$ 11.641.214,58
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 229.997,49	\$ 1.618.542,24	\$ 0,00	\$ 11.871.212,07
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 222.578,21	\$ 1.841.120,46	\$ 0,00	\$ 12.093.790,29
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 229.997,49	\$ 2.071.117,95	\$ 0,00	\$ 12.323.787,78
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 233.177,66	\$ 2.304.295,60	\$ 0,00	\$ 12.556.965,43
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 210.612,08	\$ 2.514.907,68	\$ 0,00	\$ 12.767.577,51
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 233.177,66	\$ 2.748.085,34	\$ 0,00	\$ 13.000.755,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 225.568,03	\$ 2.973.653,37	\$ 0,00	\$ 13.226.323,20
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 233.086,97	\$ 3.206.740,34	\$ 0,00	\$ 13.459.410,17
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 225.568,03	\$ 3.432.308,38	\$ 0,00	\$ 13.684.978,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 229.906,44	\$ 3.662.214,82	\$ 0,00	\$ 13.914.884,55
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 229.906,44	\$ 3.892.121,26	\$ 0,00	\$ 14.144.791,09
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 222.490,11	\$ 4.114.611,37	\$ 0,00	\$ 14.367.281,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 222.313,71	\$ 4.336.925,08	\$ 0,00	\$ 14.589.594,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 213.450,53	\$ 4.560.375,61	\$ 0,00	\$ 14.803.045,44
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 218.813,61	\$ 4.769.189,22	\$ 0,00	\$ 15.021.859,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 218.074,81	\$ 4.987.264,02	\$ 0,00	\$ 15.239.933,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 199.636,35	\$ 5.186.900,37	\$ 0,00	\$ 15.439.570,20
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 217.982,41	\$ 5.404.882,78	\$ 0,00	\$ 15.657.552,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 209.160,24	\$ 5.614.043,03	\$ 0,00	\$ 15.866.712,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 215.761,71	\$ 5.829.804,74	\$ 0,00	\$ 16.082.474,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 207.365,66	\$ 6.037.170,40	\$ 0,00	\$ 16.289.840,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 211.953,86	\$ 6.249.124,26	\$ 0,00	\$ 16.501.794,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 211.115,59	\$ 6.460.239,85	\$ 0,00	\$ 16.712.909,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 203.132,14	\$ 6.663.371,99	\$ 0,00	\$ 16.916.041,82
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 200.221,54	\$ 6.871.593,53	\$ 0,00	\$ 17.124.263,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 200.236,60	\$ 7.071.830,13	\$ 0,00	\$ 17.324.499,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 206.067,63	\$ 7.277.897,77	\$ 0,00	\$ 17.530.567,60
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 203.813,95	\$ 7.481.711,72	\$ 0,00	\$ 17.734.381,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 188.662,14	\$ 7.670.373,86	\$ 0,00	\$ 17.923.043,69
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 205.786,27	\$ 7.876.160,13	\$ 0,00	\$ 18.128.829,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 198.693,97	\$ 8.074.854,10	\$ 0,00	\$ 18.327.523,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 205.504,80	\$ 8.280.358,90	\$ 0,00	\$ 18.533.028,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 198.512,29	\$ 8.478.871,19	\$ 0,00	\$ 18.731.541,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 204.941,58	\$ 8.683.812,77	\$ 0,00	\$ 18.936.482,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 205.317,10	\$ 8.889.129,87	\$ 0,00	\$ 19.141.799,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 198.693,97	\$ 9.087.823,84	\$ 0,00	\$ 19.340.493,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 203.249,55	\$ 9.291.073,39	\$ 0,00	\$ 19.543.743,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 196.055,40	\$ 9.487.128,80	\$ 0,00	\$ 19.739.798,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.495.962,80	\$ 0,00	\$ 756.707,03	\$ 201.459,68	\$ 9.688.588,47	\$ 0,00	\$ 19.941.258,30

LIQUIDACIONES CIVILES

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00	0,00	0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 200,138,28	\$ 9,888,726,75	\$ 0,00	\$ 20,141,396,58
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 189,784,48	\$ 10,078,511,23	\$ 0,00	\$ 20,331,181,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 201,836,82	\$ 10,280,348,06	\$ 0,00	\$ 20,533,017,88
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 192,950,55	\$ 10,473,298,60	\$ 0,00	\$ 20,725,968,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 194,640,84	\$ 10,667,939,43	\$ 0,00	\$ 20,920,609,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 187,717,57	\$ 10,855,657,00	\$ 0,00	\$ 21,108,326,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 193,974,82	\$ 11,049,631,82	\$ 0,00	\$ 21,302,301,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 195,591,34	\$ 11,245,223,16	\$ 0,00	\$ 21,497,892,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 189,833,33	\$ 11,435,056,49	\$ 0,00	\$ 21,687,726,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,07%	0,07%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 193,689,21	\$ 11,628,745,70	\$ 0,00	\$ 21,881,415,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,06%	0,06%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 185,134,12	\$ 11,813,879,82	\$ 0,00	\$ 22,066,549,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,06%	0,06%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 187,668,13	\$ 12,001,547,95	\$ 0,00	\$ 22,254,217,78
01/01/2021	10/01/2021	10	25,98	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,06%	0,06%	\$ 9,495,962,80	\$ 0,00	\$ 756,707,03	\$ 60,104,52	\$ 12,061,652,46	\$ 0,00	\$ 22,314,322,29

Capital	\$	9,495,962,80
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	9,495,962,80
Total Interés de plazo	\$	756,707,03
Total Interés Mora	\$	12,061,652,46
Total a pagar	\$	22,314,322,29
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	22,314,322,29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

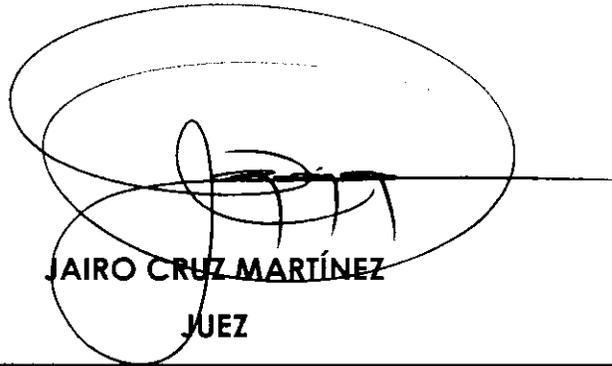
PROCESO. 11001-40-03-042-2016-0-0276-00

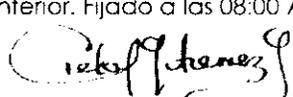
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 51) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 9'495.962.80
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 12'061.652.46
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 756.707.03
TOTAL	\$ 22'314.322.29

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el diez de enero de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

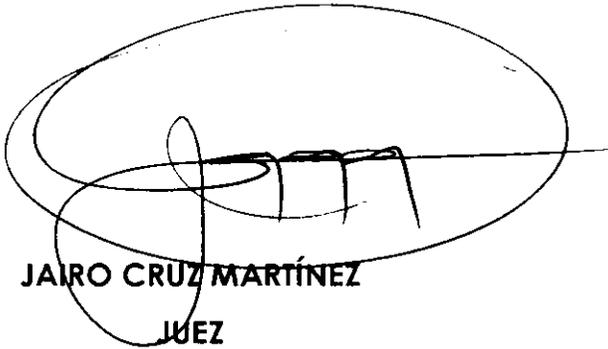
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0491-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la presentada no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., pues no se parte de la misma para actualizar los intereses.

Además que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

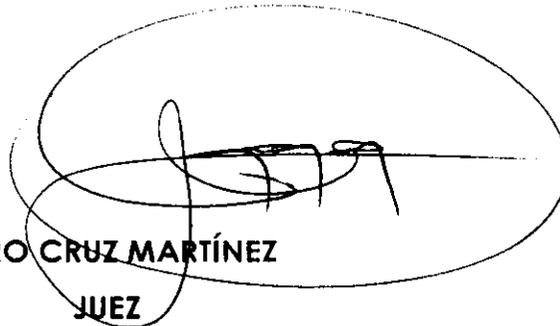
PROCESO. 11001-40-03-047-2006-0-0406-00

Como quiera que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 93) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MIRYAN OMAÑA DURAN, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

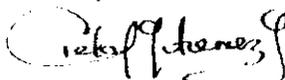
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/03/2016	31/03/2016	23	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 711.200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.596.27	\$ 11.596.27	\$ 0.00	\$ 722.796.27
01/04/2016	09/04/2016	9	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 711.200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.711.59	\$ 16.307.87	\$ 0.00	\$ 727.507.87

Capital	\$ 711.200.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 711.200.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 16.307.87
Total a pagar	\$ 727.507.87
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 727.507.87

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/09/2016	30/09/2016	7	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 711,200.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,789.22	\$ 20,097.09	\$ 0.00	\$ 731,297.09
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,225.66	\$ 37,322.75	\$ 0.00	\$ 748,522.75
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,669.99	\$ 53,992.74	\$ 0.00	\$ 765,192.74
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,225.66	\$ 71,218.40	\$ 0.00	\$ 782,418.40
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,463.84	\$ 88,682.24	\$ 0.00	\$ 799,882.24
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,773.79	\$ 104,456.02	\$ 0.00	\$ 815,656.02
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,463.84	\$ 121,919.86	\$ 0.00	\$ 833,119.86
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,893.91	\$ 138,813.78	\$ 0.00	\$ 850,013.78
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,457.05	\$ 156,270.82	\$ 0.00	\$ 867,470.82
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,893.91	\$ 173,164.74	\$ 0.00	\$ 884,364.74
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,893.91	\$ 190,383.58	\$ 0.00	\$ 901,583.58
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,218.84	\$ 207,602.42	\$ 0.00	\$ 918,802.42
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,663.39	\$ 224,265.81	\$ 0.00	\$ 935,465.81
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,650.18	\$ 240,915.99	\$ 0.00	\$ 952,115.99
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,986.37	\$ 256,902.37	\$ 0.00	\$ 968,102.37
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,388.04	\$ 273,290.41	\$ 0.00	\$ 984,490.41
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,332.71	\$ 289,623.12	\$ 0.00	\$ 1,000,823.12
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,951.76	\$ 304,574.88	\$ 0.00	\$ 1,015,774.88
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,325.79	\$ 320,900.67	\$ 0.00	\$ 1,032,100.67
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,665.05	\$ 336,565.72	\$ 0.00	\$ 1,047,765.72
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,159.47	\$ 352,725.19	\$ 0.00	\$ 1,063,925.19
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,530.65	\$ 368,255.84	\$ 0.00	\$ 1,079,455.84
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,874.28	\$ 384,130.12	\$ 0.00	\$ 1,095,330.12
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,811.50	\$ 399,941.62	\$ 0.00	\$ 1,111,141.62
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,213.58	\$ 415,155.20	\$ 0.00	\$ 1,126,355.20
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,594.75	\$ 430,749.95	\$ 0.00	\$ 1,141,949.95
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,996.72	\$ 445,746.67	\$ 0.00	\$ 1,156,946.67
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,433.43	\$ 461,180.10	\$ 0.00	\$ 1,172,380.10
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,264.64	\$ 476,444.74	\$ 0.00	\$ 1,187,644.74
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,129.85	\$ 490,574.59	\$ 0.00	\$ 1,201,774.59
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,412.36	\$ 505,986.95	\$ 0.00	\$ 1,217,186.95
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,881.18	\$ 520,868.13	\$ 0.00	\$ 1,232,068.13
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,391.28	\$ 536,259.41	\$ 0.00	\$ 1,247,459.41
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,867.57	\$ 551,126.99	\$ 0.00	\$ 1,262,326.99
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,349.10	\$ 566,476.08	\$ 0.00	\$ 1,277,676.08
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,377.22	\$ 581,853.31	\$ 0.00	\$ 1,293,053.31
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,881.18	\$ 596,734.49	\$ 0.00	\$ 1,307,934.49
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,222.37	\$ 611,956.86	\$ 0.00	\$ 1,323,156.86
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,683.57	\$ 626,640.43	\$ 0.00	\$ 1,337,840.43
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,088.32	\$ 641,728.75	\$ 0.00	\$ 1,352,928.75
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,989.35	\$ 656,718.10	\$ 0.00	\$ 1,367,918.10
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,213.91	\$ 670,932.01	\$ 0.00	\$ 1,382,132.01
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,116.57	\$ 686,048.57	\$ 0.00	\$ 1,397,248.57
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,451.03	\$ 700,499.60	\$ 0.00	\$ 1,411,699.60
01/05/2020	30/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,577.62	\$ 715,077.22	\$ 0.00	\$ 1,426,277.22
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 711,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,059.10	\$ 729,136.33	\$ 0.00	\$ 1,440,336.33

LIQUIDACIONES CIVILES

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 711.200,00	\$ 0,00	\$ 14.527,74	\$ 743.664,07	\$ 0,00	\$ 1.454.864,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 711.200,00	\$ 0,00	\$ 14.648,81	\$ 758.312,88	\$ 0,00	\$ 1.469.512,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 711.200,00	\$ 0,00	\$ 14.217,56	\$ 772.530,44	\$ 0,00	\$ 1.483.730,44
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 711.200,00	\$ 0,00	\$ 14.506,35	\$ 787.036,79	\$ 0,00	\$ 1.498.236,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 711.200,00	\$ 0,00	\$ 13.865,62	\$ 800.902,41	\$ 0,00	\$ 1.512.102,41

\$	711.200,00
\$	0,00
\$	711.200,00
\$	0,00
\$	800.902,41
\$	1.512.102,41
\$	0,00
\$	1.512.102,41

Capital
 Capitales Adicionados
 Total Capital
 Total Interés de plazo
 Total Interés Mora
 Total a pagar
 - Abonos
 Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-0889-00

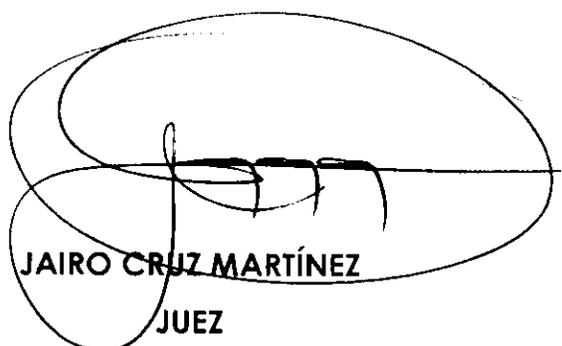
El Despacho tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso segundo del auto fechado 16 de septiembre de 2020, indicando los correos electrónicos donde recibirá notificaciones judiciales (Fol. 141).

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 145 y 146) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago (Fol. 18) y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y en periodos no ordenados por el Juzgado de origen.

TOTAL CAPITALES	\$ 711.200.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 800.902.41
TOTAL	\$ 1'512.102.41

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de noviembre de 2020, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

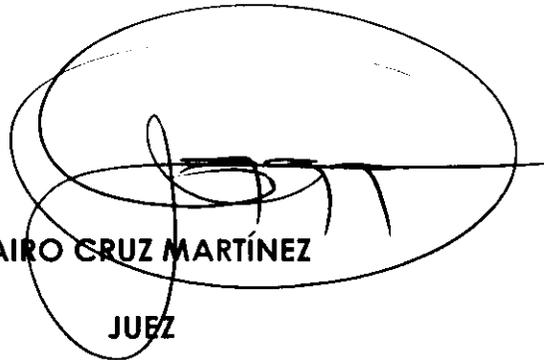
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-00737-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 230 C.1) aportada por la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS** en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS**.

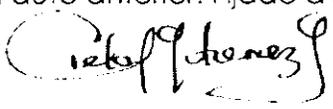
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-029-2016-00985-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección electrónica (Fl. 60 C.2) aportada por el doctor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el accionante, por secretaría y al correo electrónico anunciado, enviar copia del folio 56 del presente cuaderno.

3.- Por secretaría oficiase a las entidades bancarias descritas en el escrito que precede, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No. 4319, 4323, 4324, 4326, 4327 de fecha 15 de noviembre de 2016 y 24 de noviembre de 2017, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

4.- se indica al accionante el trámite para tener acceso a los oficios que requiere y del cual es el siguiente:

. ENTREGA DE OFICIOS. Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud

en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

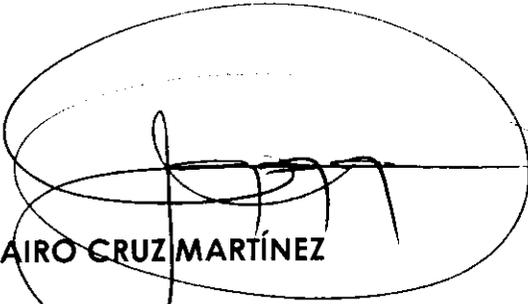
Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo cual deberá anexar los siguientes documentos:

- * Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

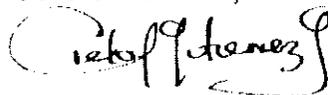
Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

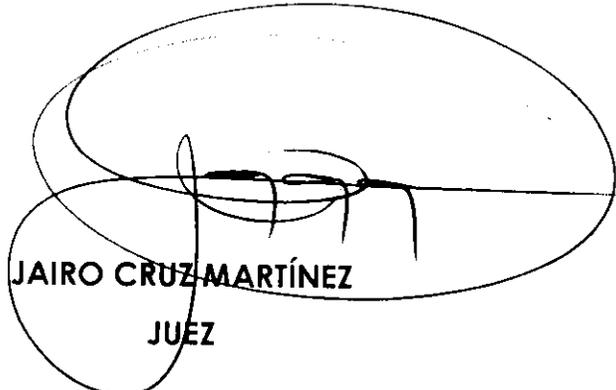
PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1542-00

Se le reitera a la parte interesada que antes de entrar a pronunciarse de fondo respecto del poder arrimado al proceso han de tenerse en cuenta dos circunstancias que impiden un pronunciamiento de fondo por parte del Despacho:

1. En primera medida la parte ejecutante está siendo representada judicialmente por la abogada Leidy Katherine Soriano Segura en virtud de la sustitución a ella efectuada, pese a ello las peticiones no se allegan desde el correo que ésta tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Las peticiones que se han enviado con anterioridad están suscritas por quien ostenta la calidad de representante legal de la parte actora, razón por la cual, las mismas deben ser enviadas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el certificado de cámara y comercio allegado al proceso conforme se ordenó en auto del 3 de diciembre de 2020 (Fol. 87).

Por lo anterior se ordena a la parte ejecutante que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Juzgado, en cuanto se remitan las peticiones desde correos que puedan ser acreditados como los registrados para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

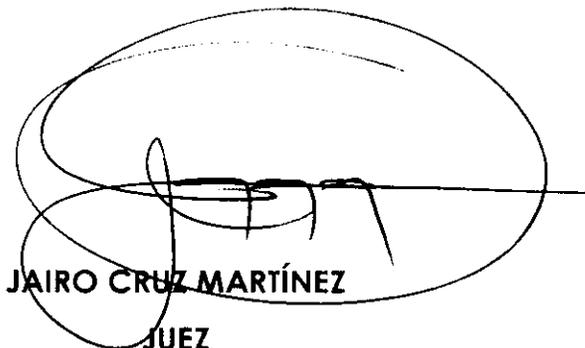
Bogotá D.C., 11 0 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0067-00

Como quiera que la petición que antecede es procedente, se ordena a la Oficina de Apoyo que mediante oficio se requiera al pagador de la Universidad de Los Andes, para que de manera detallada informe al Despacho cuantos y cuales títulos judiciales fueron descontados al ejecutado Diego Armando Palacios Aldana y si los mismos fueron consignados a órdenes de este estrado o del Juzgado de origen.

Por demás se le pone de presente al apoderado actor que la Universidad de Los Andes informó el pasado 15 de enero de 2020 que el ejecutado estuvo vinculado a dicha institución educativa, hasta el 30 de noviembre de 2019.

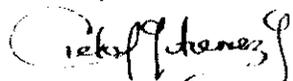
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-0-0314-00

El Despacho tendrá en cuenta que la apoderada judicial de parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 14 de enero de 2021 (Fol. 57), así mismo se deja constancia que de la revisión efectuada al Registro Nacional de Abogados se constató que el correo indicado corresponde al allí registrado.

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la apoderada actora, informados en el escrito visto a folio 60 y procederá a resolver lo pedido con anterioridad.

De ese modo, y como quiera que la anterior petición presentada (Fol. 56) por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO FINANADINA S.A en contra de EDSON DUWAN DÍAZ SIERRA por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

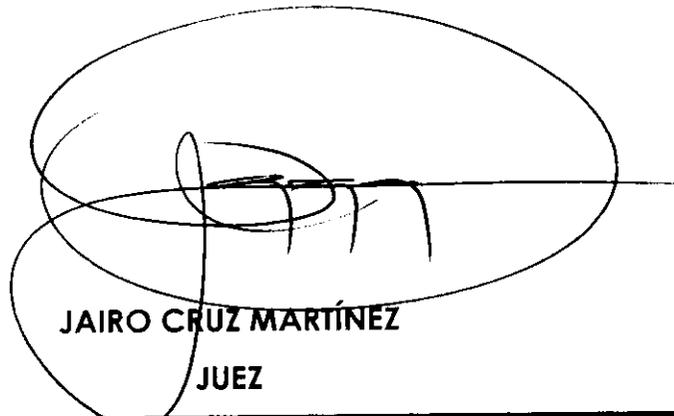
Los oficios anteriores deberán ser entregados a la parte actora quien deberá acreditar ante el Despacho su diligenciamiento dentro de los diez (10) siguientes al recibo de los mismos.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación continúa vigente, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

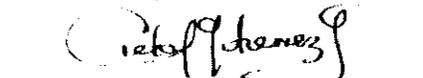
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

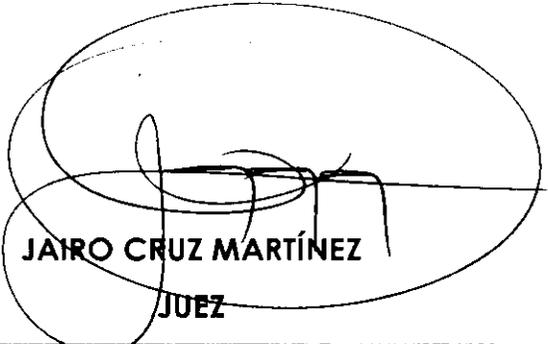
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

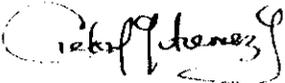
PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0923-00

Visto el escrito anterior, el Despacho requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal, donde se de cuenta que el correo indicado es aquel con el que cuenta la entidad bancaria que figura como acreedor hipotecario para efectos de notificaciones judiciales.

Así mismo se le conmina para que de manera directa sea el, quien adelante todos los trámites pertinentes para lograr la notificación de dicho acreedor, conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior (Fol. 36), pues por el alto volumen de expedientes que se tramitan ante la Oficina de Apoyo podría ser más demorado el trámite del envío del aviso por parte de este estamento, que las actuaciones propias que el apoderado pueda adelantar en el marco de los deberes que para con el poderdante adquirió conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u>
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 FEB 2021.

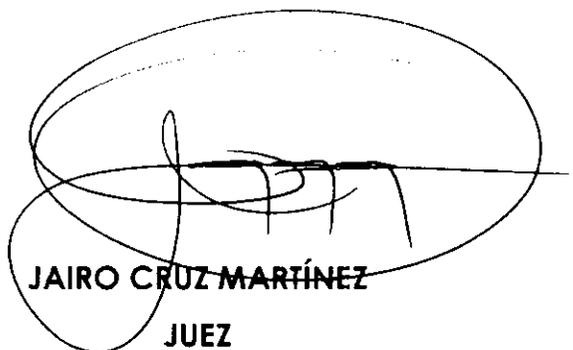
PROCESO. 11001-40-03-004-2007-0-0451-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 115), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

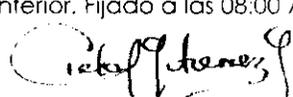
Conforme se solicita en el escrito que antecede se ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho.

Así también, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, y al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos a la O.C.M.E.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 1 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

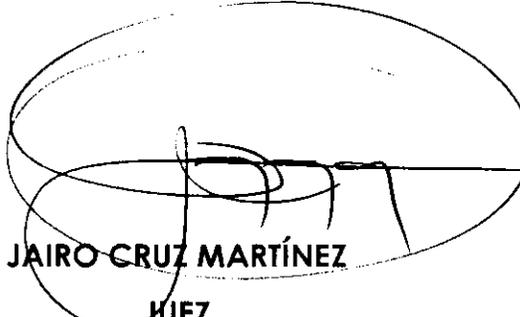
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-010-2018-0-0189-00

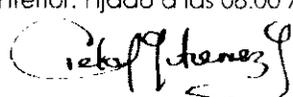
Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que la misma diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto inmediatamente anterior (Fol. 64), se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

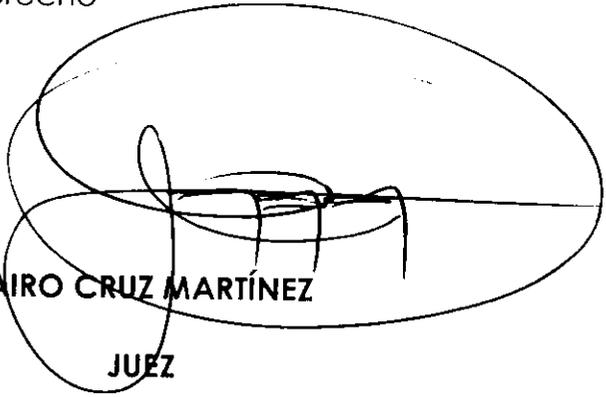
PROCESO. 11001-40-03-033-2018-00279-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 44,200,007
Total Capital	\$ 44,200,007
Total Interés de plazo	\$ 5,050,502
Total Interés Mora	\$ 32,430,720
Total a pagar	\$ 81,681,229
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 81,681,229

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 1 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/02/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2018	28/02/2018	13	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 44,200.007	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 431.427.95	\$ 431.427.95	\$ 0.00	\$ 49,681,936.95
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 1,014,623.19	\$ 1,446,051.14	\$ 0.00	\$ 50,696,560.14
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 973,559.44	\$ 2,419,610.58	\$ 0.00	\$ 51,670,119.58
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 1,004,286.70	\$ 3,423,897.28	\$ 0.00	\$ 52,674,406.28
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 965,206.37	\$ 4,389,103.64	\$ 0.00	\$ 53,639,612.64
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 986,562.64	\$ 5,375,666.29	\$ 0.00	\$ 54,626,175.29
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 982,660.81	\$ 6,358,327.10	\$ 0.00	\$ 55,608,836.10
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 945,500.98	\$ 7,303,828.08	\$ 0.00	\$ 56,554,337.08
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 969,190.14	\$ 8,273,018.22	\$ 0.00	\$ 57,523,527.22
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 932,023.34	\$ 9,205,041.56	\$ 0.00	\$ 58,455,550.56
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 959,164.55	\$ 10,164,206.11	\$ 0.00	\$ 59,414,715.11
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 948,674.54	\$ 11,112,880.65	\$ 0.00	\$ 60,363,389.65
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 878,148.75	\$ 11,991,029.40	\$ 0.00	\$ 61,241,538.40
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 957,854.90	\$ 12,948,884.30	\$ 0.00	\$ 62,199,393.30
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 924,843.03	\$ 13,873,727.33	\$ 0.00	\$ 63,124,236.33
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 956,544.79	\$ 14,830,272.11	\$ 0.00	\$ 64,080,781.11
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 923,997.35	\$ 15,754,269.47	\$ 0.00	\$ 65,004,778.47
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 953,923.20	\$ 16,708,192.66	\$ 0.00	\$ 65,958,701.66
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 955,671.13	\$ 17,663,863.79	\$ 0.00	\$ 66,914,372.79
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 924,843.03	\$ 18,588,706.82	\$ 0.00	\$ 67,839,215.82
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 946,047.47	\$ 19,534,754.28	\$ 0.00	\$ 68,785,263.28
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 912,561.51	\$ 20,447,315.80	\$ 0.00	\$ 69,697,824.80
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 937,716.30	\$ 21,385,032.09	\$ 0.00	\$ 70,635,541.09
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 931,565.72	\$ 22,316,597.82	\$ 0.00	\$ 71,567,106.82
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 883,372.81	\$ 23,199,970.62	\$ 0.00	\$ 72,450,479.62
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 939,471.76	\$ 24,139,442.38	\$ 0.00	\$ 73,389,951.38
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 898,109.61	\$ 25,037,551.99	\$ 0.00	\$ 74,288,060.99
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 905,977.25	\$ 25,943,529.25	\$ 0.00	\$ 75,194,038.25
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 873,752.13	\$ 26,817,281.38	\$ 0.00	\$ 76,067,790.38
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 902,877.20	\$ 27,720,158.58	\$ 0.00	\$ 76,970,667.58
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 910,401.48	\$ 28,630,560.06	\$ 0.00	\$ 77,881,069.06
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 883,600.18	\$ 29,514,160.24	\$ 0.00	\$ 78,764,669.24
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 901,547.83	\$ 30,415,708.07	\$ 0.00	\$ 79,666,217.07
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 861,727.18	\$ 31,277,435.25	\$ 0.00	\$ 80,527,944.25
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 873,522.02	\$ 32,150,957.27	\$ 0.00	\$ 81,401,466.27
01/01/2021	10/01/2021	10	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 44,200.007	\$ 0.00	\$ 5,050.502	\$ 279,763.11	\$ 32,430,720.38	\$ 0.00	\$ 81,681,229.38

Capital	\$	44,200,007
Total Capital	\$	44,200,007
Total Interés de plazo	\$	5,050,502
Total Interés Mora	\$	32,430,720
Total a pagar	\$	81,681,229



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

05/02/2021
110014303004

- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	81,681,229



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-01131-00

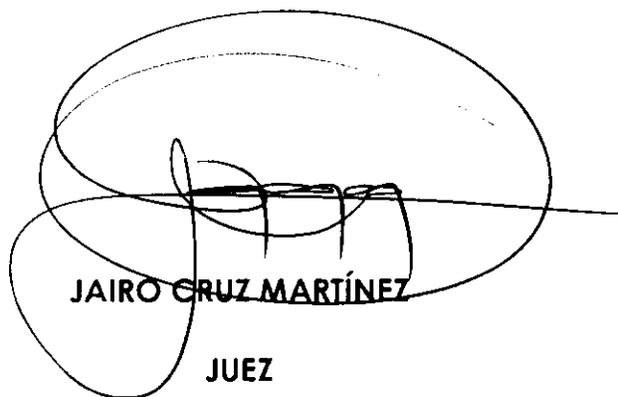
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital Pagaré No. 1759600178987	\$ 29,239,077
Total Capital	\$ 29,239,077
Total Interés de plazo	\$ 1,716,231
Total Interes Mora	\$ 32,856,601
Total a pagar	\$ 63,811,909
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 63,811,909

Capital pagaré No. 1755000474881	\$ 21,607,100
Total Capital	\$ 21,607,100
Total Interés de plazo	\$ 787,292
Total Interés Mora	\$ 24,280,379
Total a pagar	\$ 46,674,771
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 46,674,771

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada **\$110.486.680,00, pesos m/cte** como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

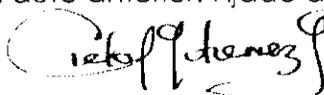
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/02/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/09/2016	30/09/2016	8	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 29,239,077.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 178,038.37	\$ 178,038.37	\$ 0.00	\$ 31,133,346.37
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 708,186.67	\$ 886,225.04	\$ 0.00	\$ 31,841,533.04
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 685,341.94	\$ 1,571,566.98	\$ 0.00	\$ 32,526,874.98
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 708,186.67	\$ 2,279,753.65	\$ 0.00	\$ 33,235,061.65
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 717,978.75	\$ 2,997,732.40	\$ 0.00	\$ 33,953,040.40
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 648,496.93	\$ 3,646,229.33	\$ 0.00	\$ 34,601,537.33
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 717,978.75	\$ 4,364,208.08	\$ 0.00	\$ 35,319,516.08
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 694,547.91	\$ 5,058,755.99	\$ 0.00	\$ 36,014,063.99
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 717,699.51	\$ 5,776,455.49	\$ 0.00	\$ 36,731,763.49
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 694,547.91	\$ 6,471,003.40	\$ 0.00	\$ 37,426,311.40
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 707,906.33	\$ 7,178,909.74	\$ 0.00	\$ 38,134,217.74
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 707,906.33	\$ 7,886,816.07	\$ 0.00	\$ 38,842,124.07
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 685,070.64	\$ 8,571,886.71	\$ 0.00	\$ 39,527,194.71
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 684,527.50	\$ 9,256,414.21	\$ 0.00	\$ 40,211,722.21
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 657,236.84	\$ 9,913,651.05	\$ 0.00	\$ 40,868,959.05
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 673,750.31	\$ 10,587,401.35	\$ 0.00	\$ 41,542,709.35
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 671,475.47	\$ 11,258,876.83	\$ 0.00	\$ 42,214,184.83
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 614,701.50	\$ 11,873,578.33	\$ 0.00	\$ 42,828,886.33
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 671,190.97	\$ 12,544,769.30	\$ 0.00	\$ 43,500,077.30
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 644,026.58	\$ 13,188,795.88	\$ 0.00	\$ 44,144,103.88
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 664,353.20	\$ 13,853,149.08	\$ 0.00	\$ 44,808,457.08
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 638,500.88	\$ 14,491,649.96	\$ 0.00	\$ 45,446,957.96
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 652,628.43	\$ 15,144,278.39	\$ 0.00	\$ 46,099,586.39
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 625,047.30	\$ 15,794,325.68	\$ 0.00	\$ 46,749,633.68
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 625,465.42	\$ 16,419,791.11	\$ 0.00	\$ 47,375,099.11
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 641,136.21	\$ 17,060,927.32	\$ 0.00	\$ 48,016,235.32
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 616,549.73	\$ 17,677,477.05	\$ 0.00	\$ 48,632,785.05
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 634,504.11	\$ 18,311,981.16	\$ 0.00	\$ 49,267,289.16
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 627,564.79	\$ 18,939,545.95	\$ 0.00	\$ 49,894,853.95
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 580,910.74	\$ 19,520,456.69	\$ 0.00	\$ 50,475,764.69
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 633,637.75	\$ 20,154,094.44	\$ 0.00	\$ 51,109,402.44
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 611,799.82	\$ 20,765,894.26	\$ 0.00	\$ 51,721,202.26
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 632,771.09	\$ 21,398,665.36	\$ 0.00	\$ 52,353,973.36
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 611,240.39	\$ 22,009,905.75	\$ 0.00	\$ 52,965,213.75
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 631,036.86	\$ 22,640,942.62	\$ 0.00	\$ 53,596,250.62
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 632,193.15	\$ 23,273,135.77	\$ 0.00	\$ 54,228,443.77
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 611,799.82	\$ 23,884,935.59	\$ 0.00	\$ 54,840,243.59
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 625,826.93	\$ 24,510,762.52	\$ 0.00	\$ 55,466,070.52
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 603,675.39	\$ 25,114,437.91	\$ 0.00	\$ 56,069,745.91
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 620,315.72	\$ 25,734,753.62	\$ 0.00	\$ 56,690,061.62
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 616,247.00	\$ 26,351,000.63	\$ 0.00	\$ 57,306,308.63
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 584,366.55	\$ 26,935,367.18	\$ 0.00	\$ 57,890,675.18
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,239,077.00	\$ 0.00	\$ 1,716,231.00	\$ 621,476.98	\$ 27,556,844.16	\$ 0.00	\$ 58,512,152.16



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 05/02/2021
Juzgado 110014303004

01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 594.115.20	\$ 28.150.959.36	\$ 0.00	\$ 59.106.267.36
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 599.319.79	\$ 28.750.279.15	\$ 0.00	\$ 59.705.587.15
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 578.002.30	\$ 29.328.281.45	\$ 0.00	\$ 60.283.589.45
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 597.269.05	\$ 29.925.550.50	\$ 0.00	\$ 60.880.858.50
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 602.246.49	\$ 30.527.796.98	\$ 0.00	\$ 61.483.104.98
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 584.516.96	\$ 31.112.313.95	\$ 0.00	\$ 62.067.621.95
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 596.389.64	\$ 31.708.703.59	\$ 0.00	\$ 62.664.011.59
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 570.047.59	\$ 32.278.751.17	\$ 0.00	\$ 63.234.059.17
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 29.239.077.00	\$ 0.00	\$ 1.716.231.00	\$ 577.850.08	\$ 32.856.601.25	\$ 0.00	\$ 63.811.909.25

Capital	\$	29,239,077
Total Capital	\$	29,239,077
Total Interés de plazo	\$	1,716,231
Total Interes Mora	\$	32,856,601
Total a pagar	\$	63,811,909
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	63,811,909

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/02/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/09/2016	30/09/2016	8	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 21,607,100.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 131,566.83	\$ 131,566.83	\$ 0.00	\$ 22,525,958.83
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 523,335.95	\$ 654,902.79	\$ 0.00	\$ 23,049,294.79
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 506,454.15	\$ 1,161,356.93	\$ 0.00	\$ 23,555,748.93
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 523,335.95	\$ 1,684,692.89	\$ 0.00	\$ 24,079,084.89
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 530,572.10	\$ 2,215,264.99	\$ 0.00	\$ 24,609,656.99
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 479,226.42	\$ 2,694,491.41	\$ 0.00	\$ 25,088,883.41
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 530,572.10	\$ 3,225,063.51	\$ 0.00	\$ 25,619,455.51
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 513,257.18	\$ 3,738,320.69	\$ 0.00	\$ 26,132,712.69
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 530,365.75	\$ 4,268,686.44	\$ 0.00	\$ 26,663,078.44
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 513,257.18	\$ 4,781,943.62	\$ 0.00	\$ 27,176,335.62
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 523,128.79	\$ 5,305,072.41	\$ 0.00	\$ 27,699,464.41
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 523,128.79	\$ 5,828,201.19	\$ 0.00	\$ 28,222,593.19
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 506,253.66	\$ 6,334,454.86	\$ 0.00	\$ 28,728,846.86
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 505,852.29	\$ 6,840,307.15	\$ 0.00	\$ 29,234,699.15
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 485,685.03	\$ 7,325,992.18	\$ 0.00	\$ 29,720,384.18
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 497,888.16	\$ 7,823,880.34	\$ 0.00	\$ 30,218,272.34
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 496,207.10	\$ 8,320,087.45	\$ 0.00	\$ 30,714,479.45
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 454,252.26	\$ 8,774,339.71	\$ 0.00	\$ 31,168,731.71
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 495,996.86	\$ 9,270,336.57	\$ 0.00	\$ 31,664,728.57
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 475,922.91	\$ 9,746,259.48	\$ 0.00	\$ 32,140,651.48
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 490,943.88	\$ 10,237,203.37	\$ 0.00	\$ 32,631,595.37
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 471,839.53	\$ 10,709,042.90	\$ 0.00	\$ 33,103,434.90
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 482,279.51	\$ 11,191,322.41	\$ 0.00	\$ 33,585,714.41
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 480,372.10	\$ 11,671,694.51	\$ 0.00	\$ 34,066,086.51
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 462,206.58	\$ 12,133,901.09	\$ 0.00	\$ 34,528,293.09
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 473,786.99	\$ 12,607,688.08	\$ 0.00	\$ 35,002,080.08
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 455,618.06	\$ 13,063,306.15	\$ 0.00	\$ 35,457,698.15
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 468,886.00	\$ 13,532,192.14	\$ 0.00	\$ 35,926,584.14
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 463,757.97	\$ 13,995,950.12	\$ 0.00	\$ 36,390,342.12
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 429,281.56	\$ 14,425,231.68	\$ 0.00	\$ 36,819,623.68
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 468,245.78	\$ 14,893,477.45	\$ 0.00	\$ 37,287,869.45
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 452,107.98	\$ 15,345,585.43	\$ 0.00	\$ 37,739,977.43
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 461,605.33	\$ 15,813,190.76	\$ 0.00	\$ 38,207,582.76
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 451,694.57	\$ 16,264,885.33	\$ 0.00	\$ 38,659,277.33
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 466,323.77	\$ 16,731,209.10	\$ 0.00	\$ 39,125,601.10
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 467,178.24	\$ 17,198,387.34	\$ 0.00	\$ 39,592,779.34
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 452,107.98	\$ 17,650,495.32	\$ 0.00	\$ 40,044,887.32
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 462,473.73	\$ 18,112,969.05	\$ 0.00	\$ 40,507,361.05
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 446,104.18	\$ 18,559,073.23	\$ 0.00	\$ 40,953,465.23
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 458,401.05	\$ 19,017,474.29	\$ 0.00	\$ 41,411,866.29
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 455,394.36	\$ 19,472,868.64	\$ 0.00	\$ 41,867,260.64
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 431,835.33	\$ 19,904,703.97	\$ 0.00	\$ 42,299,095.97
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 459,259.21	\$ 20,363,963.18	\$ 0.00	\$ 42,758,355.18



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 05/02/2021
Juzgado 110014303004

01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 439,039.39	\$ 20,803,002.57	\$ 0.00	\$ 43,197,394.57
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 442,885.48	\$ 21,245,888.05	\$ 0.00	\$ 43,640,280.05
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 427,132.28	\$ 21,673,020.33	\$ 0.00	\$ 44,067,412.33
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 441,370.02	\$ 22,114,390.35	\$ 0.00	\$ 44,508,782.35
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 445,048.25	\$ 22,559,438.60	\$ 0.00	\$ 44,953,830.60
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 431,946.48	\$ 22,991,385.08	\$ 0.00	\$ 45,385,777.08
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 440,720.16	\$ 23,432,105.24	\$ 0.00	\$ 45,826,497.24
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 421,253.90	\$ 23,853,359.14	\$ 0.00	\$ 46,247,751.14
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,607,100.00	\$ 0.00	\$ 787,292.00	\$ 427,019.79	\$ 24,280,378.92	\$ 0.00	\$ 46,674,770.92

Capital	\$	21,607,100
Total Capital	\$	21,607,100
Total Interés de plazo	\$	787,29
Total Interes Mora	\$	24,280,379
Total a pagar	\$	46,674,771
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	46,674,771



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

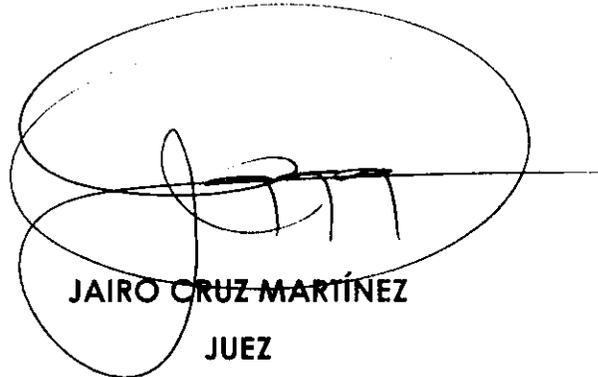
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-086-2016-0-0226-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 37), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el Despacho no accede a lo solicitado en el escrito anterior (Fol. 35) como quiera que los bienes que constituyen el fideicomiso civil son inembargables, conforme lo consagrado en los artículos 1617 y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

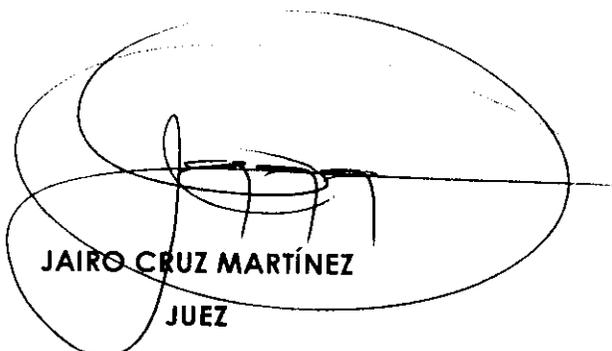
PROCESO. 11001-40-03-011-2015-0-0787-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 130) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo alguno allí depositado.

Por demás y en atención a lo solicitado en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Finalmente, se niega la petición contenida en el segundo párrafo del escrito arrimado, por cuanto previo a oficiar a las entidades bancarias para efectos de lo pedido debe tenerse claridad frente al monto por el cual se aumentará el límite de la medida cautelar, y para poder determinar este valor es indispensable que se actualice la liquidación de crédito partiendo de aquella que se encuentra aprobada e imputando la totalidad de los abonos que se hayan efectuado a la obligación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-00441-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha : 1 FEB 2020
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-042-2018-0-0088-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 48) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ MONROY por pago total de la obligación.

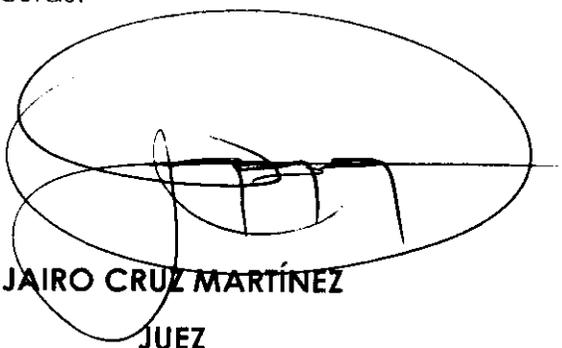
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

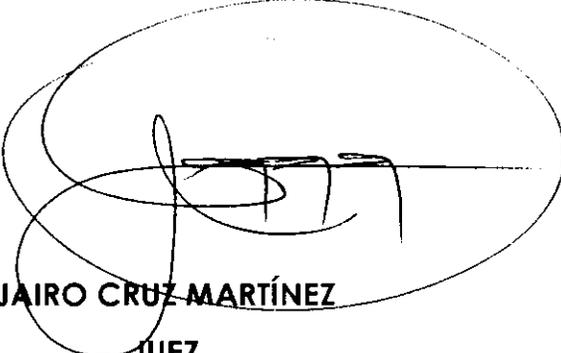
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-019-2006-0-1022-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 88), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dio alcance al oficio No. 0094 manifestando que la medida de embargo de remanentes, a la fecha se encuentra vigente según lo informado mediante oficio No. 32574 del 1 de diciembre de 2020 (Fol. 89), comunicación que ha de agregarse a los autos para los fines legales a que haya lugar.

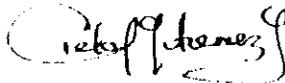
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

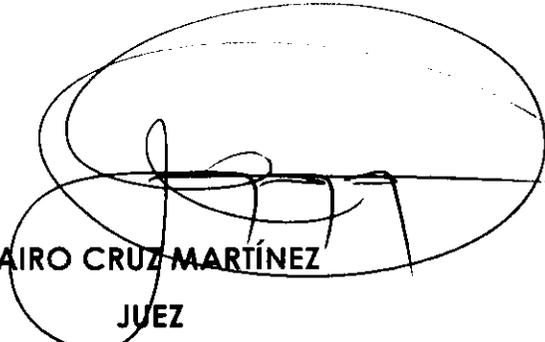
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-0-0412-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 16) que corresponde al mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Registro Nacional de Abogados; y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso, por ende no se escucha la anterior solicitud.

NOTIFÍQUESE,

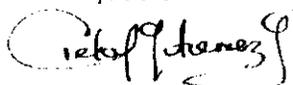


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

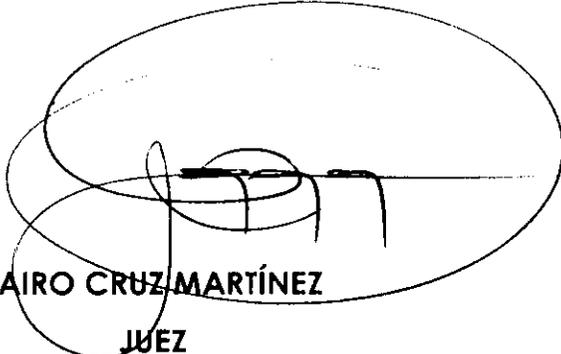
PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0983-00

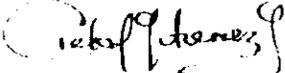
El Despacho tendrá en cuenta además del correo indicado en el acápite de notificaciones de demanda, y para efecto de notificaciones judiciales, el correo electrónico informado en el escrito visto a folio 114.

Por demás, se le pone de presente que lo pedido en el escrito anterior fue resuelto mediante auto del 25 de octubre de 2019 (Fol. 109), motivo por el cual se requiere a la parte actora para que acredite que el oficio No. 66755 del 7 de noviembre de 2019 fue debidamente diligenciado, para que en tal evento se pueda requerir al Juzgado de origen pues dentro de las diligencias no obra respuesta alguna a dicha comunicación.

Por otro lado, y al encontrarse diligenciado el oficio No. 66756 (Fol. 23 Cdo. 2) el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que requiera mediante oficio al Banco Agrario de Colombia para que de alcance a tal comunicación pues a la fecha no hay respuesta alguna. Adjúntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-0-0306-00

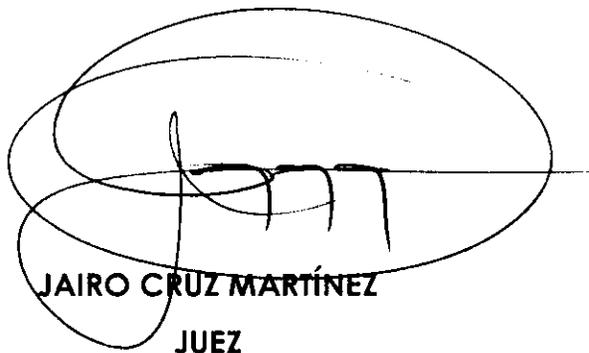
Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 81).

Se tendrá en cuenta para notificaciones judiciales el correo indicado en el escrito visto a folio 82, que corresponde a aquel desde el que se envió la petición anterior, pese a ello el apoderado deberá acreditar que dicho correo electrónico es el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

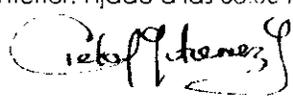
Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere al nuevo apoderado para que indique cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>020</u>	de fecha <u>11 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

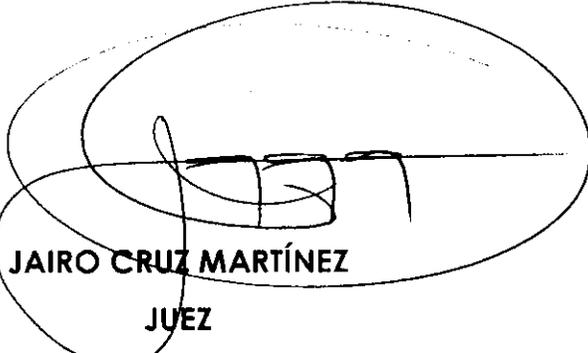
Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1313-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 145) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso; se deja constancia que una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que la misma, corresponde a la allí registrada.

Frente a lo indicado en el escrito obrante a folio 144, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho mediante providencias emanadas **i)** el pasado 29 de octubre de 2018 (Fol. 133) donde se tuvo por reasumido el poder y **ii)** el pasado 8 de febrero de 2019 (Fol. 142) donde se le ordenó presentar la liquidación de crédito de manera adecuada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00

Ha de tenerse en cuenta que la memorialista dió cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho a través de autos anteriores (Fol. 113 y 146), allegando la petición desde el correo que reposa en el certificado de existencia y representación legal (Fol. 166) y al indicado por la abogada como correo para notificaciones (Fol. 165).

En ese orden de ideas el Despacho accederá a lo ya pedido, y por lo tanto dispone:

1. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme el certificado de existencia y representación legal (Vro. Fol. 173)

Se tendrán en cuenta los datos suministrados donde recibirá notificaciones judiciales.

Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se colige que la apoderada reconocida dió cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

2. Respecto de la liquidación de crédito obrante a folio 149, la misma no se tendrá en cuenta por cuanto dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y la presentada no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., pues no se parte de la misma para actualizar los intereses.

Además que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga

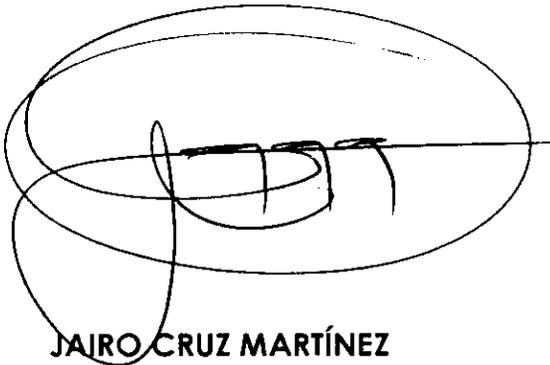


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

- Finalmente, respecto de lo pedido en el escrito obrante a folios 150 a 164 deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00

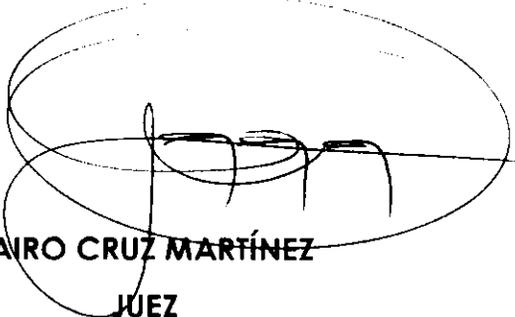
Toda vez que mediante auto de esta misma fecha se le reconoció personería jurídica para actuar a la abogada Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla, el Despacho se pronunciara frente a lo pedido con anterioridad (Fol. 24) y reiterado en la petición allegada en escritos vistos a folios 150 a 164 del cuaderno principal, por lo tanto, se dispone:

1. Requerir mediante oficio que deberá ser remitido directamente por la Oficina de Apoyo, al pagador de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO LEC S.A.S., para que la misma, informe sobre los descuentos del salario que recaen sobre el ejecutado y sobre el trámite impartido a los oficios No. 2417, 3230, 1495 elaborados por el Juzgado de origen y al oficio No. 55434 elaborado por la Oficina de Apoyo.

Adjúntese copia de los mentados oficios.

2. Para efectos de notificar la comunicación que emane la O.C.M.E.S., deberá observarse el correo indicado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad arriba citada (Vto. Fol. 24).

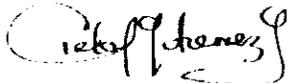
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

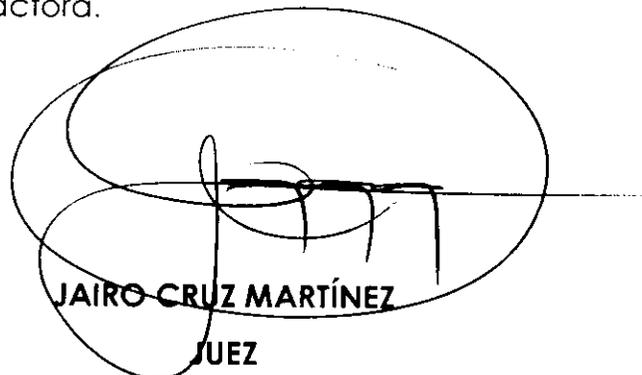
PROCESO. 11001-40-03-001-2013-0-0390-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 78) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por este estrado no se encontró dirección registrada.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la orden de entrega de dineros, ya fue emanada por el Juzgado de origen mediante auto del 13 de septiembre de 2018 (Fol. 46), razón por la cual habrá de estarse a lo allí resuelto, y por lo tanto se ordena a la O.C.M.E.S., que en lo sucesivo cumpla la orden de entrega sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho. Para dicha entrega deberá tenerse en cuenta el informe de títulos obrante a folio 52.

Finalmente se ordena a las partes que procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito, como quiera que dentro del expediente se hayan acreditados abonos a la obligación, para tal actuación deberán partir de la liquidación aprobada e imputar los pagos efectuados a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



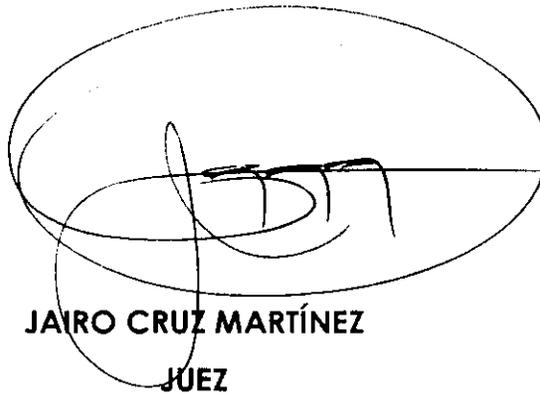
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2003-0-1562-00

En atención al fallo de Tutela allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior mediante auto de esta misma fecha, visto en el cuaderno principal (Fol. 410 Cdo. 1).

CÚMPLASE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2003-0-1562-00

Para dar cumplimiento al fallo de Tutela emanado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias el pasado 04 de febrero de 2021, y dando alcance a la petición que antecede (Fol. 409), el Despacho dispone:

1. Acceder a la entrega de los dineros que el adjudicatario canceló para sanear el bien rematado, una vez se acredite la fecha en la que el bien le fue entregado al señor Jorge Eliecer Hernández González, lo anterior con miras a determinar que el mismo presentó la solicitud de devolución de dineros (Fol. 399) dentro del término previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Para este fin ha de ordenarse que por intermedio de la Oficina de apoyo se oficie al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para que se sirvan remitir una copia de la diligencia de entrega, ordenada mediante despacho comisorio No. 4154 del 18 de octubre de 2018.

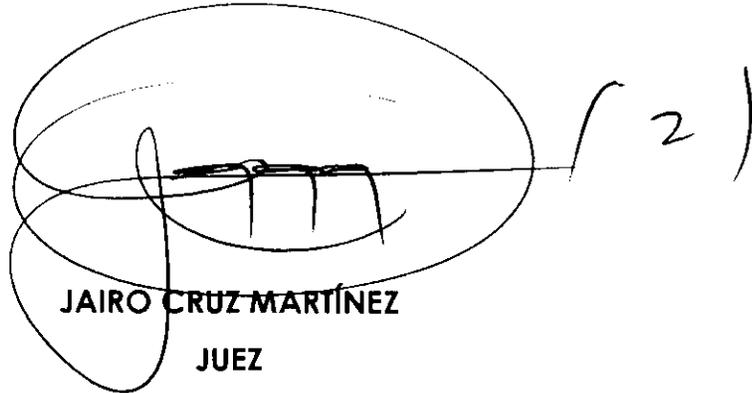
Así también se ordena a la Oficina de Apoyo que certifique que el despacho comisorio mediante el cual se evacuó la diligencia de entrega que nos atañe, no fue allegado a dicha dependencia ni física ni virtualmente, así como tampoco se encuentra pendiente por ser anexado al expediente.

2. Requerir al adjudicatario para que tenga mayor atención al momento de revisar y actuar en el proceso, ya que de ese modo impedirá que por el transcurso del tiempo y la inactividad del expediente el mismo sea archivado por la secretaría común.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (2),

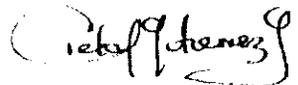
 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0020 de fecha 11 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria